DIRECCION-ADMINISTRACIÓN: Callo del Carmon, núm. 29, entresucio Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta bajai
Número suelto, 0,50.

GACTA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto relativo a la concesión de indultos y rebajas de pena, al objeto de conmemorar la redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección de primer Presidente de la República. — Página 1547.

Otro declarando fiesta nacional el día
11 del mes actual.—Página 1547.

Otro relativo al Cuerpo y plantillas de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1547 y 1548.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Prelado y Cabildo Catedralicio de Santiago para que pueda enajenar a favor de las Diputaciones gallegas de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, la parte que pueda corresponderle de la propiedad y derechos sobre edificios y propiedad rústica del Manicomio de Conjo.—Paginas 1548 y 1549.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a D. Julio de Insausti y García Puente, Fiscal provincial de entrada, Teniente fiscal en la territorial de Las Palmas.—Página 1549.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Jefe del Cuarto Militar del Presidente de la República al General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, y disponiendo cese en el cargo de Inspector general de la Primera Inspección general.—Página 1459.

Otros idem Ayudantes de Ordenes del Presidente de la República a don José Loma Grinda, Comandante de Estado Mayor; D. Ramón Arronte Girón, Comandante de Infantería; D. Alejandro Rodríguez González, Coronel de Caballería; D. Gabriel Iriarte Jiménez, Comandante de Artillería, y a D. José Legórburo Domínguez, Piloto aviador, Comandante de Caballería.—Página 1549.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a D. Alfredo Serna Mira, Interventor general.—Página 1549.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar directamente la adquisición a la Sociedad anónima "Construcciones Aeronáuticas" de dos hidroaviones "Dornier Wal", para el servicio de la Aeronáutica naval.—Página 1549.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Vocal de la Junta Interventora del Cambio Exterior a D. Arturo Forcat y Ribera, Director general del Tesoro público.— Página 1549.

Otro disponiendo quede subsistente la concesión de aprovechamiento exclusivo a favor del Consorcio de la zona franca de Barcelona, de las arenas de las playas y cordón litoral del término de aquella ciudad. Página 1550.

Otro exceptuando de subaste el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Salamanca. — Página 1550.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Joaquín Costa Ruipérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.—Página 1550.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confiriendo a las Comisiones Gestoras de las Diputaciones de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, la misión de dirigir los trabajos para formular el proyecto o proyectos de Estatuto o Estatutos en los cuales se fijen y regulen las facultades autonómicas que, como ampliación a las ahora vigentes en dichas provincias, se les pudiera conceder con arreglo a la Constitución. Páginas 1550 y 1551.

Otro ampliando hasta el día 20 del corriente mes, para los funcionarios de este Departamento, el plazo que para la presentación de solicitudes de jubilación concede el artículo 1.º, transitorio, del Decreto de la Presidencia de 28 de Octubre último.—Página 1551.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto reglamentado la organización y funcionamiento de los Sindicatos Oficiales de criadores exportadores de vinos y de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, y la constitución de Federaciones regionales y de una Confederación Nacional de dichos Sindicatos.—Paginas 1551 a 1553.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando, con carácter interino, para el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cuéllar a D. José de la Torre Arocena. — Páginas 1553 y 1554.

Otras idem para la Secretaria judicial de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1554 y 1555.

Otra disponiendo que en el ceremonial para el acto solemne de prometer ante las Cortes Constituyentes el Presidente de la República, esté representado el Tribunal Supremo por su Sala de Gobierno.—Página 1555.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se regale al "Batallón España", Escuela de Clases, de la República de Bolivia. nna bandera nacional española, como asimismo una corbata de los colores nacionales, en correspondencia a la atención que dicha República ha tenido al dar el nombre de "Batallón España" a la Escuela de Clases.—Página 1555.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se reproduzca textualmente el artículo 1.º, que se in-serta, de la Orden del día 3 del mes aciual (Gacetta del 4), relativo a examen de productos por el Insti-tuto Técnico de Farmacobiología. Página 1555.

Otra abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarias de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1555 a 1557.

Otra disponiendo se provean median-te concurso de traslado las plazas de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo de Algeciras (Cádiz), Soria, Tortosa (Tarragona), Ubeda (Jaén) y Eibar (Guipúzcoa).—Página 1557.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan Profesores de Mate-máticas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote y Calahorra.—Páginas 1557 y 1558.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de la Maestra doña María Clotilde Lozano, interesando

na 1558.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Maestros de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.-Página 1558.

Itra idem id. id. y que los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que

se indican, con los sueldos que se detallan.—Páginas 1558.
Otra rehabilitando el título de Bachiller del alumno D. Mauricio Gualda Fernández.—Págoina 1558.

Otras autorizando al Insittuto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca y al de Madridejos para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachitlerato. Página 1559.

Otra incluyendo en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio a D. Diego Trevilla Paniza, Jefe de Administración civil de primera clase, y disponien-do se introduzcan en el Escalafón

las alteraciones que se indican. Página 1559.

Otra disponiendo se complete la cantidad librada a favor de las Escue-las Elementales de Trabajo de San Sebastián y Tortosa, en la necesa-ria hasta el 44 por 100 de la sub-

vención límite. - Páginas 1559 y

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.-Páginas 1560 a 1567.

Otra resolviendo instancia de don Francisco Soto Abad, solicitando la desvinculación de su casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooprativa Madrileña de Casas baratas y económicas. — Página 1567.

Otra disponiendo quede dividida en las Secciones que se indican el Co-mité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias. - Página 1567.

Otras idem la individualización de las casas baratas que se indican y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores que se mencionan,—Páginas 1567 a 1569. Otra idem que en el plazo de veinte

días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada uno de los Comités paritaries que forman la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona.-Página 1569.

Otra idem id. id. el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Granada.—Página 1569.

tra idem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario del Comercio en general, de Valencia.—Páginas 1569 y 1570.

Otra disponiendo se constituya en Vitoria, con jurisdicción en toda la provincia de Alava, un Comité paritario de Industrias de la Alimen-tación (Confiterias y Fabricación de chovolates).—Página 1570. Otra idem que dentro del Comité pa-

ritario de Vestido y Tocado, de Madrid, se constituya una Sección de Confeccionistas de Sastrería al por

mayor.—Página 1570.

Otra idem se abra un plazo de ocho días de información para la constitución del Jurado mixio de la Producción uvera e industrias vinícolas de Valdepeñas, con jurisdicción sobre toda la provincia de Ciudad Real.—Páginas 1570 y 1571.

Otras relativas a dimisiones y nombramientos de personal de Agrupaciones administrativas y Gomités paritarios que se indican, y a la constitución en la forma que se determina de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1571 y $\bar{1}572.$

Otra concediendo al Gremio de Fabricantes de Tejidos de Palma de Mallorca derecho electoral para la de-signación de los Vocales patronos del Comité paritario de la Industria Textil, de dicha capital. - Página

Ministerio de Economía Nacional.

Orden requiriendo a los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales para que, dentro de un mes, formulen el Reglamento para su régimen interior.—Páginas 1572 y 1573

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Guillermo Moreno Gil, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1573.

Otra idem un mes de licencia por enfermo a D. Nicolás Martinez Escámez, Auxiliar de este Departamen-to.—Página 1573.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo el expediente instruido contra el Oficial del Cuerpo de Correos D. Eloy Ortiz Romero, por irregularidas en el Servicio de Giro de la Subalterna de Guadix.

Páginas 1573 y 1574.

Otra autorizando el funcionamiento de la Asociación titulada "Sindicato Nacional de Telégrafos".—Página

Otra denegando instancia de D. Antonio Grijalba del Valle solicitando ser reintegrado en el cargo de Auxiliar de Secretaría del Consejo de Administración de la Concesionaria de Lineas Aéreas Subvecionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.) — Página

Administración Central.

Hacienda. — Dirección general de Aduanas.—Importación temporal de hojalata. — Gambio de mombre de una razón social.—Página 1575.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.-Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1.575.

GOBERNACION. - Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencio-nan de la cantidad concedida por jubilación a D. Lucio Jiménez Ĝar-cía, Secretario del Ayuntamiento de Villarrubio (Cuenca). — Página 1.575.

Idem id. id. a D. Marcelino Radriguez Angulo, Secretario del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel).-Página

Instruccion publica.—Subsecretaría. Rectificación al anuncio de oposición, turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros (GACETA de 13 de Noviembre último).—Página 1575.

Aclarando en el sentido que se indica la Orden circular de 11 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 28), sobre nombramientos de Tribunales de oposiciones a Cátedras.-Página

Haciendo extensiva a los Auxiliares. de Escuelas de Comercio la concestón otorgada a los de Universidades para la elección de cargos.-

Página 1575. Dirección general de Primera enseñanza.-Aprobando el nombramiento del Maestro D. Francisco Solano

Mur para la Escuela de Bossot, Valle de Arán (Lérida).—Página 1576. Concediendo el pase a la situación de excedencia ilimitada a doña Marío

de la Concepción Gómez Vento.

Maestra.—Página 1576.
FOMENTO.—Subsecretaria.— Declarando jubilado a D. Francisco Villacorta Rodrigo, Portero primero en la Secretaria de este Ministerio.—Páaina 1576.

Dirección general de Obras públicas. Aguas. - Resolviendo instancia de los Ayuntamientos de Alvares y Almoguera (Guadalajara) solicitando se les admita la renuncia de la subvención que se indica y que les fué concedida para las obras de abastecimientos de aguas de dichos pue-blos, y se disponga la ejecución de las mismas por el Estado.—Página

Economia Nacional. - Subsecretaria. Disponiendo se devuelva a los interesados la documentación y cantidades que depositaron par tomar parte en las oposiciones a plazas de Au ligres de este Ministerio. Página 1576.

ANEXO UNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. -ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.-EDICTOSA SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL Supremo.—Final de pliego 2.

GORIFRNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituventes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, de-

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que reste por cumplir, a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y aflictivas.

Artículo 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara, extinguiendo.

Artículo 3.º Se concede indulto total:

- De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y
- b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieron incurrido, a los prófugos y mineldes que lleven más de veinte años auscates de España o haya transcurrido e de plazo desde la comisión del delite

Para la obtención de che beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses a contar de la publicación de este Decreto ante las Autoridades judiciales o Agentes diplomáticos o consulares.

Artículo 5.º En los delitos perseguibles a instancia de parte se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentencia-

hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Artículo 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan per les heches delictives realizades con anterioridad a la concesión del in-

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Artículo 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la Prisión durante el año en curso, o, también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones abonarán el indulto de los artículos 1.º y 2.º, mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Artículo 9.º Por una sola vez y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certificaciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este Decreto se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Para solemnizar la elección del primer Presidente de la República Española, el Gobierno decreta:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 11 del corrien, mes.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

La dificultad, casi insuperable, de colocar al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civilés en dor, atendidas las circunstancias del lel destino que tuvieron hasta la reorganización de 1924 y las peticiones para que se mantenga el escalafón único, así como razones prácticas, aconsejan mantener la actual unidad del Cuerpo.

Este criterio no se opone al artículo 41 de la ley de Presupuestos de 1922-23, última votada en Cortes, ni al Decreto de 2 de Octubre de 1922, que la interpretó auténticamente, pues ambas disposiciones hablan de un solo Cuerpo.

Por otra parte, el Gobierno, en su reforma, ha de respetar, en lo posible, las situaciones de hecho producidas por disposiciones que han tenido virtualidad.

Además, la Comisión interministerial de funcionarios encargada de proyectar la reforma de esta legislación, ha propuesto que, mediante la amortización proporcional que proceda en los Centros ministeriales, se asignen a éstos las siguientes plantillas:

	Numero de Porteros
Presidencia del Consejo de	
Ministros	73
Ministerio de Estado	19
Idem de Justicia	180
Idem de Hacienda	766
Idem de la Gobernación	292
Idem de Instrucción pública.	1.203
Idem de Fomento	162
Idem de Trabajo y Previsión.	156
Idem de Economía Nacional.	146
Idem de Comunicaciones	418
Total	3.415

En atención a cuanto queda expuesto y con el propósito de mejorar en lo posible a este personal,

El Gobierno de la República de-

Articulo 1.º El Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, organizado con escalafón único, continuará dependiendo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La plantilla provisional de dicho Cuerpo, que entrará en vigor el mismo día que los próximos Presupuestos generales del Estade. la compondrán :

• •		Pesetas.
11	Porteros Mayores de primera, a 5.500 pe-	00.500
ეგ	setas Porteros Mayores de	60.500
39	segunda, a 5.000	175.000
3 75	Porteros primeros, a	1.500.000
665	Porteros segundos, a 3.500	2.327.500
1.297	Porteros terceros, a 3.000	3.891.000
1. 417	Porteros cuartos, a 2.500	3.542.500
300	Porteros quintos, a 2.000	600.000
4.100	••••••	12.096.500

Artículo 3.º El número de Porteros quedará reducido a 3.415, mediante la amortización de 685 Porteros de la clase de cuartos, a medida que ocurran vacantes en todos los Ministerios, según las reglas siguientes:

a) De cada cinco vacantes en la clase de cuartos, se amortizará una.

b) Cuando hayan pasado a cuartos los actuales Porteros quintos, se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en cuartos.

Artículo 4.º La cantidad de pesetas 1.712.500, a que ascienden las consignaciones de las 685 plazas a amortizar, figurará en la sección correspondiente de los Presupuestos generales del Estado, en concepto de "a extinguir".

Artículo 5.º La plantilla definitiva se compondrá de:

35 Porteros Mayores de segunda, a 5.000	,	apontit uc.	Pesetas.
35 Porteros Mayores de segunda, a 5.000	11		
segunda, a 5.000 175.00 375 Porteros primeros, a 4.000		setas	60.500
375 Porteros primeros, a 1.500.00 4.000	35	Porteros Mayores de	
4.000		segunda, a 5.000	175.000
665 Porteros segundos, a 2.327.50 3.000 2.327.50 1.297 Porteros terceros, a 3.891.00 732 Porteros cuartos, a 2.500 1.830.00 300 Porteros quintos, a 1.830.00	37 5	Porteros primeros, a	
3.000		4.000	1.500.000
3.000	665	Porteros segundos, a	
3.000		3.000	2.327.500
3.000	1.297	Porteros terceros, a	
732 Porteros cuartos, a 2.500			3.891.000
2.500	73 2		
300 Porteros quintos, a			1.830.000
	300		
			600.000
3.415 10.384.00	3.415		10.384.000

Artículo 6.º Dentro de la plantilla correspondiente a cada uno de los Ministerios civiles, incumbirá exclusivamente a éstos la organización de sus servicios y la de todos sus Centros directivos, Corporaciones y demás oranismos

No se expedirán nombramientos de Porteros interinos.

Artículo 7.º Los Porteros se jubilarán el día en que cumplan los sesenta y cinco años.

Podra instarse expediente de capacidad en la forma que requiere el artículo 13 del Estatuto, siempre que al interesado no falten más de diez años para adquirir derecho a jubilación con haber pasivo.

Artículo 8.º Incumbe a la Presidencia del Consejo la formación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y su publicación en la GACETA, así como lo relativo al ingreso, ascensos (excepto el de los Porteros Mayores de primera clase), bajas definitivas y reclamaciones e incidencias sobre el particular

A tal efecto, los Departamentos comunicarán a la Presidencia, ineludiblemente dentro de los veinte primeros días de cada mes, el movimiento habido en el mes precedente, siendo responsables económica y administrativamente los encargados de este personal, en los distintos Ministerios, de las faltas en que incurran por incumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 9.º Los ascensos con ocasión de vacantes se otorgarán con sujeción a dos turnos:

Primero. Al Portero que ocupe el primer lugar en la clase inmediata inferior; y

Segundo. Al Portero de la clase inmediata inferior, que con dos o más años de servicio en ella tuviere mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza.

Por excepción, el ascenso de Portero Mayor de primera clase se proveerá por libre designación de los Ministros, quienes los eligirán precisamente entre los Mayores de segunda clase y de los Porteros primeros.

De esos ascensos darán conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Articulo 10. Cuando se disuelva o traslade algún organismo en el que figure personal del Cuerpo de Porteros, se comunicará a la Presidencia del Consejo, para que provea respecto a la situación y ulterior destino de éstos.

Articulo 11. Los 24 subalternos de la extinguida Casa Real que en la actualidad se encuentran sin colocación ingresarán como Porteros quintos, cuando existan vacantes de esta clase y les corresponda por haberse agotado la escala de aspirantes.

Consejo de Ministros resolverá cuantas dudas surjan en la aplicación, interpretación y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto, dictando al efecto las oportunas Ordenes aclaratorias.

Quedan sin ningún valor ni efecto las disposiciones que se opongan al contenido de la presente.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

-040-MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, basadas en el anhelo popular de poseer, dirigir y administrar un Sanatorio para dementes y atacados de enfermedades nerviosas, bajo la dirección de Profesores especializados y dotándolo de todos los adelantos modernos para que puedan encontrar alivio a su dolencia, no sólo los individuos de familias acomodadas, con posibilidades de satisfacer una pensión módica, sino también aquellos que llevan apareiado a su anormalidad la falta absoluta de recursos, y en atención al gran número de expedientes que continuamente forman turno de rigor para ingreso en el actual Establecimiento llamado Manicomio de Conjo, a raiz del advenimiento de la República hicieron varias gestiones con la Junta de gobierno y con el Patronato del citado Manicomio para la adquisición de la finca con todos sus pabellones, con el laudable propósito de ampliarlo y dotarlo de los elementos precisos a fin de lograr un mayor porcentaie en las altas por curación; habiéndose llevado a cabo dichas gestiones preliminares con anterioridad al Decreto de 20 de Agosto último, según se acredita por la certificación del acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación de Pontevedra. Fundadas en dichos extremos las citadas Comisiones gestoras, han solicitado del Ministerio de Justicia se autorice a la Junta de gobierno o Patronato del Manicomio de Conjo, y especialmente al Prelado y Cabildo catedralicio de Santiago de Compostela, para que pueda otorgar la correspondiente escritura de compraventa a su favor del expresado Manicomio con todos sus pabellones y anexos; y considerando laudables y atendibles los fines que persiguen las expresadas Comisio-Artículo 12. La Presidencia del Ines, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Prelado y Cabildo catedralicio de Santiago para que pueda enajenar a favor de las Diputaciones gallegas de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra la parte que pueda corresponderle de la propiedad y derechos sobre los edificios y propiedad rústica del Manicomio de Conjo, siempre que en la parte esencial, y por lo que respecta a la fundación de esta institución, no se oponga a disposiciones del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Realizada la expresada operación, que deberá autorizar el correspondiente Notario e inscribirse en el Registro de la Propiedad, el Patronato pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido, el cual deberá ser depositado, por la entidad compradora, en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos hasta que por las Cortes se resuelva lo concerniente a los bienes eclesiásticos.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jesús López Otero, a D. Julio de Insausti y García Puente, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la territorial de Las Palmas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URAUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Gobierno de la República de-

Artículo único. Se nombra Jefe del Cuarto Militar del Presidente de la República al General de división don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, que cesa en el cargo de Inspector general de la primera Inspección general. Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL ÁZAÑA

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Ayudante de órdenes del Presidente de la República al Comandante de Estado Mayor D. José Loma Grinda.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Ayudante de órdenes del Presidente de la República al Comandante de Infantería D. Ramón Arronte Girón.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Ayudante de órdenes del Presidente de la República al Coronel de Caballería D. Alejandro Rodríguez González.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Gobierno de la República de-

Artículo único. Se nombra Ayudante de órdenes del Presidente de la República al Comandante de Artillería D. Gabriel Iriarte Jiménez.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Gobierno de la República decreta: Artículo único. Se nombra Ayudante de órdenes del Presidente de la República al Piloto aviador, Comandante de Caballería, D. José Legórburu Domínguez.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.
El Presidente del Gobierno de la República,

Ministro de la Guerra, Manuel Azaña En consideración a lo solicitado por el Interventor general D. Alfredo Serna Mira, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

El Gobierno de la República decreta: Artículo único. Se concede la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Interventor general don Alfredo Serna Mira, con la antigüedad del día 22 de Octubre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
Manuel Azaña

 $\sim \sim$

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, concierte directamente la adquisición, a la Sociedad anónima Construcciones Aeronáuticas, de dos hidroaviones "Dornier Wal", para el servicio de la Aeronáutica Naval.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina. José Giral Pereira

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 6.º de la ley de Ordenación bancaria, de 26 de Noviembre próximo pasado, Vocal de la Junta Interventora del Cambio exterior, a D. Arturo Forcat y Ribera, Director general del Tesoro público.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Teniendo en cuenta la solicitud del Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona, para que se adopten por el Gobierno medidas aclaratorias que faciliten la buena marcha y desenvolvimiento del Consorcio,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Queda subsistente la concesión de aprovechamiento exclusivo a favor del Consorcio de la Zona frança de Barcelona, de las arenas de Las playas y cordón litoral del término de aquella ciudad, en la forma y condiciones establecidas en el Real decreto de 23 de Julio de 1925, excepto en lo que se refiere a las facultades de la Junta Inspectora establecidas en su articulo 6.º y desenvueltas en la Real orden de 26 de Marzo de 1926, Junta que se declara disuelta, sin perjuicio de las facultades que por propia competencia correspondan a otras Autoridades.

Artículo 2.º Se eleva a dos el número de Vocales representantes en el Consorcio de las Sociedades obreras directamente interesadas en las faenas marítimas.

Artículo 3.º Queda derogado, del artículo único del Decreto de 15 de Julio de 1931, el párrafo que dice: "Se añadirá un párrafo, H), que diga: La aprobación definitiva de los acuerdos del Comité ejecutivo respecto al nombramiento de personal y del Estatuto de los funcionarios del Consorcio."

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Salamanca, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

> MANUEL AZAÑA El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, de conformidad con lo que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Joaquín Costa Ruipérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Han llegado al Gobierno reiteradas peticiones para que, como se hizo con Cataluña, se dicten disposiciones a virtud de las cuales las provincias Vascongadas y Navarra puedan elevar a las Cortes Constituyentes sus aspjraciones de autonomía, y el Gobierno, no queriendo retrasar la realización de tan vehemente desco, ha resuelto investir a las Diputaciones de Alava, Vizcaya, Guipúzcea y Navarra de las facultades necesarias para el encauzamiento de esas aspiraciones, ajustándose a las normas que en relación con las autonomías regionales se han establecido en la Constitución próxima a aprobarse. El Gobierno no debe prejuzgar si esa autonomía ha de legalizarse en un Estatuto uniforme para las tres provincias Vascongadas y Navarra, o si, por el contrario, se articulará en un Estatuto por cada provincia, respondiendo así al régimen tradicional que, con peculiaridades distintas, tuvo por Códigos los Fueros de Alava, Vizcaya, Gulpúzcoa y Navarra, cuya diversidad legislativa nunca debilitó los vínculos fraternales que en todo tiempo unieron a las cuatro provincias, y por ello el Gobierno, respetuoso con la voluntad de aquel país, deja a su albedrío esa resolución, invitándole a optar por un Estatuto uniforme o por Estatutos di-

En razón a las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Queda conferida a las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Alaya, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra la misión de dirigir los trabajos para formular el proyecto o proyectos de Estatuto o Estatutos en los cualles se fijen y regulen las facultades autonómicas que, como ampliación de las ahora vigentes en dichas provincias, se les pudiera conceder con arreglo a la Constitución.

Artículo 2.º Las mencionadas Comisiones gestoras, puestas previamente de acuerdo para el señalamiento de una misma fecha, convocarán en Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pampona a los Ayuntamientos de Alava, Vizcaya, Guipézcoa y Navarra, respectivamente, para que, reunidos en Asantheas, resuelvan si ha de ser propuesto un solo Estatuto para las cuatro provincias o si cada una de éstas tendrá el suyo propio.

Artículo 3.º Si las cuatro Asambleas a que se refiere el artículo anterior estaviesen conformes en la confección del Estatuto único, las Comissiones gestoras redactarán, como ponentes, el proyecto de Estatuto vasconavarro.

Si no llegara a obtenerse esa conformidad de las cuatro Asambleas, cada Comisión gestora procederá a redactat el proyecto de Estatuto para su respectiva provincia.

Artículo 4.º El proyecto de Estatuto único, si por él se hubiese optado, se someterá al examen de una Asamblea general de los Ayuntamientos de las cuatro provincias, convocada por las Comisiones gestoras y la cual podrá libremente rechazarlo, modificarlo o apnobario. Si el proyecto fuese rechazado, la Asamblea tendrá facultad de proponer otro distinto.

Artículo 5.º En el caso de que, con arreglo a lo previsto en el párrafo seguado del artículo 3.º, hubieran de formularse proyectos de Estatutos distintos para Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, las ponencias de las Comisiones gestoras serán examinadas en igual forma y con idénticas facultades por Asambieas de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Artículo 6.º En las Asambleas municipales a que se refieren los anteriores artículos, las representaciones municipales habrán de estar compuestas precisamente por miembros de las Corporaciones cuya delegación ostenten y votarán en proporción al número de habitantes de sus respectivos Municipios, salvo para los efectos del recuento de la mayoría de Ayuntamientos establecido en el apartado a) del artículo 12 de la Constitución.

Artículo 7.º El proyecto o proyectos de Estatuto serán sometidos a refrendo plebiscitario, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12

de la Constitución, si en la Asamblea o Asambleas municipales obtienen la votación favorable exigida por el apartado a) del mismo artículo Constitucional.

Artículo 8.º El plebiscito será convocado mancomunadamente por las cuatro Comisiones gestoras cuando se trate de proyecto de Estatuto único o por las respectivas Comisiones si la resolución adoptada consistiese en formular uno por provincia. El plebiscito se verificará simultáneamente en la misma fecha en todo el país vasconavarro, en el primer caso, y en todo el territorio de cada una de las provincias, en el segundo.

Artículo 9.º El plebiscito se efectuará aplicando la ley Electoral que rigió en la elección de Diputados a Cortes Constituyentes, si al hacerse la convocatoria no hubiese sido promulgada otra ley reguladora del sufragio.

Artículo 10. El Estatuto o Estatutos que, conforme al apartado b) del artículo 12 de la Constitución, hubiesen reunido, por lo menos, las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo, serán elevados a las Cortes por las cuatro Comisiones gestoras mancomunadamente o por la Comisión gestora respectiva en cada caso, siendo ellas las encargadas del escrutinio general, a enyo efecto habrán de ser remitidas a las Secretarías de dichas Corporaciones las actas de los escrutinios parciales.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en disponer quede ampliado para los funcionarios de dicho Departamento, hasta el 20 del corriente mes, el plazo que para la presentación de selicitudes de jubilación concede el artículo 1.º transitorio del Decreto de la Presidencia de 28 de Octubre último.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA,

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

DECRETO

Con fines de purificación y saneamiento del mercado exterior de vinos, y recogiendo las conclusiones adoptadas al efecto en la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en Madrid en el mes de Julio de 1930, bajo los auspicios del Ministerio de Economía Nacional, se dietó el Real decreto de 23 de Septiembre de aquel año, dando normas para la organización y reconcimiento oficial de los Sindicatos y Asociaciones de criadores exportadores de vinos y de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Dicho Decreto, que tuvo desde el primer momento cumplido acatamiento por parte de los industriales interesados, cuyas agrupaciones sindicales se apresuraron a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las normas del mismo. sirvió al propio tiempo de estímulo para constituir nuevas entidades que permiten pensar en una inmediata organización integral de todos los industriales de este ramo, mediante la constitución de Federaciones regionales y de una Confederación Nacional de Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, con lo cual podrá disponer el Poder público de un asesoramiento eficiente e idóneo en lo que se refiere a tan importante sector de la economía nacional, contando al propio tiempo con el instrumento que ha de permitirle vigilar y ordenar eficazmente la exportación al extranjero de nuestros vinos y licores, velando por su crédito y prestigio.

La aplicación del citado Decreto de 23 de Septiembre de 1930 requiere, sin embargo, para su mayor eficacia, que se dicten disposiciones reglamentarias que, aclarando, ampliando y aun modificando el contenido de aquellos preceptos, procuren su más fácil adaptación y cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, se consideran criadores exportadores de vinos a los industriales matriculados en alguno de los epígrafes 59 a) o 60 a) de la actual tarifa 3.º de la contribución industrial, o de los que puedan sustituirlos en lo sucesivo, que se hallen al corriente en el pago de

la contribución que les correspondi.

Por lo que se refiere a las provin cias de régimen concertado, se considerarán criadores exportadores de vinos los industriales que, con arreglo a las respectivas tarifas tributarias, puedan ser asimilados a los comprendidos en el caso anterior.

A los mismos efectos, se consideran fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores quienes, hallándose al corriente en el pago de la patente de fabricante, tengan fábrica abierta que reúna las condiciones necesarias para el ejercicio de la industria de elaboración y exportación de aguardientes compuestos y licores y que hayan exportado en el año anterior o manifestado su propósito de exportar.

Perderán la cualidad de tales fabricantes exportadores y, por consiguiente, el derecho a formar parte de los Sindicatos a que se refiere el artículo 2.º, quienes dejen transcurrir dos años consecutivos sin verificar exportación alguna.

También podrán considerarse criadores exportadores de vinos o fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, las Compañías mercantiles anónimas que, hallándose asimismo al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, estén facultadas por su escritura social para el ejercicio de la crianza y exportación de vinos o la producción y exportación de aguardientes compuestos y licores, respectivamente, y posean bodega o fábrica abierta que reúna las condiciones necesarias para la realización del negocio

Todos los industriales, ya sean firmas individuales o Sociedades mercantiles comprendidos en la anterior enumeración, deberán además hallarse inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, abierto al efecto en el Ministerio de Economía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929, y con los requisitos que determina el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930.

Artículo 2.º Las Asociaciones de criadores exportadores de vinos o de industriales exportadores de aguardientes compuestos y licores a que se refiere el artículo anterior, constituídas o que se constituyan voluntariamente al amparo de la ley general de Asociaciones y que reúnan los requisitos que determina el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, en sus artículos 5.º y 6.º, es decir, las Asociaciones que representen por lo menos la mitad más uno de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores de aguardientes compuestos y licores exportadores de su productores exportadores de aguardientes compuestos y licores exportadores de su productores exportadores de su productores exportadores de aguardientes compuestos y licores exportadores de su productores exportadores de aguardientes compuestos y licores exportadores de su productores exportadores de aguardientes compuestos y licores exportadores de su productores expor

res de la demarcación respectiva, si su constitución es anterior al mencionado Decreto, o los dos tercios del número total de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores existentes en la respectiva demarcación, si la constitución es posterior, podrán alcanzar la consideración de Sindicatos Oficiales de criadores exportadores de vinos, o de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, de conformidad con los preceptos del presente Decreto.

Para acreditar los extremos a que se refiere el párrafo anterior, así como en el segundo caso que forman el Sindicato ocho miembros por la menos, dichas Asociaciones o Sindicatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos: a) Certificación del Gobierno civil de la provincia, acreditativa de la existencia legal del Sindicato y de la fecha de su constitución; b) Estatutos o Reglamento; c) Relación certificada de los socios que componen la entidad, y d) Certificación expedida por la Administración de Rentas públicas de las provincias respectivas, que acredite la totalidad de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores existentes en cada

Artículo 3.º Los Sindicatos Oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, constituídos con arreglo a lo que determina el artículo anterior, tendrán el objeto, las atribuciones y el carácter inherentes a su condición de Corporaciones oficiales, asumiendo en todos los órdenes, y muy singularmente como organismos consultivos de la Administración, la representación genuina de la crianza y exportación de vinos, o de la fabricación y exportación de aguardientes compuestos y licores, e interviniendo con carácter permanente en cuantos problemas afecten a estos intereses, especialmente en los de carácter arancelario y de preparación de Convenios comerciales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, tendrán los Sindicatos facultades inspectoras dentro de su demarcación respectiva, con arreglo a la legislación vigente en cuanto se relacione con la elaboración, crianza. circulación y exportación de vinos, mostos, mistelas, licores, alcoholes y bebidas alcohólicas en general, y las disciplinarias que no se opongan a dicho Decreto y se consignen en sus respectivos Estatutos o Reglamentos interiorer

Cuando los Sindicatos tuvieran conocimiento de que en demarcación distinta a la suya se realizan hechos que constituyen actos de competencia ilícita, consistentes en adulteración de los productos u otra infracción de la ley de vinos y de las demás leyes fiscales o de policía que regulan la crianza, circulación y comercio de vinos y licores. lo comunicarán a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, a fin de que ésta excite el celo del Sindicato respectivo y acuerde en cada caso concreto las medidas que exija la defensa de la producción y el comercio vitivinícola-alcoholero y la fabricación de licores.

Los Sindicatos oficiales podrán asimismo controlar el uso de marcas colectivas y denominaciones de origen, así como tramitarlas, y, finalmente, podrán proceder, en general, a la captación de muestras de las expediciones de vinos, aguardientes compuestos y licores en todas las Aduanas del Estado español, con la intervención de los funcionarios de las mismas, y en los puertos o Aduanas de destino, con la intervención de Cónsules, Consejeros, Agregados o Agentes comerciales, los representantes de las Cámaras españolas de comercio en el extranjero, o en defecto de tales funcionarios u organismos, de los Delegados que expresamente designen.

Artículo 4.º Los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, tienen el deber, en su carácter de organismos consultivos de la Administración, de evacuar las consultas y emitir los informes que la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, u otros Centros, les soliciten.

Dichos Sindicatos vienen obligados, además, a remitir anualmente a la citada Dirección general de Comercio y Política arancelaria, dentro del primer trimestre natural de cada año, sus presupuestos de ingresos y gastos para el año en curso, la liquidación del presupuesto del año anterior, una relación de sus miembros, cerrada en 31 de Diciembre de cada año, y una Memoria expresiva de su actuación y de la marcha general de los negocios de su ramo, referida también al período anual anterior.

Artículo 5.º La demarcación de los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores será fijada por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria a propuesta de los mismos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio o de Industria co-

rrespondiente a su demarcación, y tomando como norma la agrupación de los exportadores por Centros naturales de producción o exportación.

Dichas demarcaciones no deben servir de precedente para la determinación de las denominaciones geográficas correspondientes a las diversas regiones vinícolas.

Artículo 6.º Todas las ventajas, facilidades o estímulos que la legislación vigente, especialmente la relativa a alcoholes, conceda a los criadores exportadores de vinos y a los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, tales como el derecho a obtener devolución de las cantidades satisfechas en concepto de impuesto de alcoholes, admisiones temporales, exenciones o rebaias tributarias, reducciones en el impuesto de transportes de envases, beneficiarán exclusivamente a los inscritos como socios en el Sindicato Oficial de su demarcación, pudiendo, quienes se hallen establecidos en localidades o zonas donde no existan Sindicatos Oficiales, obtener el ingreso en el correspondiente a la demarcación más próxima.

A estos efectos, los Sindicatos oficiales, dentro de la primera quincena de cada año y en el transcurso de éste cuantas veces se produzcan variaciones en su composición, entregarán certificaciones acreditativas de las firmas que las constituyen y de las altas y bajas que se produzcan, a las Aduanas y a las Delegaciones de Hacienda de su respectiva demarcación y aquellas por donde exporten sus miembros, debiendo dichas dependencias atenerse a las expresadas certificaciones en cuanto a la tramitación de expedientes y adopción de acuerdos relativos a los beneficios del régimen alcoholero y tributario de que goce la crianza y exportación de vinos y la producción y exportación de aguardientes compuestos y licores.

Artículo 7.º Se perderá la condición de sindicado y, por tanto, el derecho a los beneficios que concede el artícu-110 6.º:

- 1.º Por cese de la industria, que, por lo que respecta a los fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, se entenderá producido, según el artículo 1.º del presente Decreto, por el transcurso de dos años sin realizar exportaciones.
 - 2.º Por separación voluntaria; y
- 3.º Por acuerdo del Sindicato adoptado en Junta general extraordinaria expresamente convocada al efecto a propuesta de la Junta directiva, formulado en virtud de expediente instruido

con audiencia del interesado, por faltas graves, considerándose, desde luego, como tales la defraudación en la renta de alcoholes, los actos de competencia ilícita tal como se definen en el artículo 3.º denunciados y comprobados por el Sindicato, y la negativa reiterada al cumplimiento de los acuerdos reglamentariamente adoptados por el Sindicato que vengan a completar o interpretar la legislación del ramo. Los acuerdos del Sindicato sobre exclusión serán recurribles dentro del plazo de quince días, contados a partir de su comunicación a los interesados, ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y no serán ejecutivos en el caso de haberse interpuesto recurso, hasta que el mismo sea resuelto.

Artículo 8.º Las funciones inspectoras, de control o intervención que para velar por el crédito de la exportación nacional se asignan a los Sindicatos oficiales por el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, se ejercerán con carácter permanente, individualmente por cada Sindicato o de acuerdo con los Sindicatos comprendidos en la zona vinícola de exportación, pero siempre por personal competente designado por el Sindicato o el organismo federativo a que se refiere el artículo 15 del referido Decreto.

Para el ejercicio de dicha inspección bastará la exhibición del título expedido por el Sindicato oficial, debiendo los Centros administrativos y Autoridades de su demarcación, a los que previamente se habrá comunicado el nombramiento, facilitar el cumplimiento de su misión a las personas provistas de él.

A petición del Sindicato, los títulos deberán ser visados por las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas.

Artículo 9.º Además de las facultades consignadas en el artículo 3.º, los Sindicatos oficiales tendrán la de establecer los servicios especiales que acuerden para los socios, y reglamentarlos libremente.

También podrán librar certificaciones de origen, con la sola firma del Secretario, si es persona ajena al Sindicato.

Artículo 10. La dirección de los Sindicatos oficiales será encomendada a Juntas elegidas de su propio seno por las Asambleas extraordinarias convocadas por los respectivos Sindicatos, debiendo recaer la elección, en su mayoría absoluta, en sindicados españoles, individuales o sociales.

El Presidente habrá de ser necesariamente español.

Para los efectos de la determinación !

de la nacionalidad del comerciante, se estará a la interpretación hecha a este respecto por las leyes españolas de protección a las industrias.

Artículo 11. Los Sindicatos oficiales contarán, para el cumplimiento de sus fines:

- a) Con el producto de las cuotas de sus asociados, libremente fijadas por el propio Sindicato.
- b) Con las cantidades que por delegación de funciones o como subvención especial pueda otorgarles el Estado u otros organismos públicos; y
- d) Por cualquier otro ingreso que obtengan a título gratuito.

Artículo 12. Los Sindicatos Oficiales dependerán y estarán sometidos a
la alta inspección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a cuya aprobación deberán elevar sus Reglamentos interiores y las
modificaciones que en los mismos introduzcan, y actuarán coordinadamente con las Cámaras de Comercio o Industrias respectivas, las cuales podrán
ejercer, por delegación de la citada
Dirección general de Comercio, la inspección de aquéllos.

Artículo 13. El Gobierno, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informes de los Sindicatos oficiales de Criadores exportadores de vinos o de los Sindicatos de Productores exportadores de aguardientes compuestos y licores y de las Cámaras oficiales de Comercio e Industria, delimitará las Regiones vinícolas de exportación.

Los Sindicatos de cada Región o comarca podrán constituirse en Federación regional, que disfrutará de los mismos derechos, consideraciones y facultades que los Sindicatos locales, y a cuyo efecto, cualquiera de dichos Sindicatos podrá reunir a los de la Región respectiva para proceder a su constitución.

Para constituir una Federación regional será preciso el voto favorable, computado como más adelante se indica, de las tres cuartas partes de los Sindicatos comprendidos en la demarcación de que se trate.

A los efectos electorales, tanto para la constitución de Federaciones como para la elección en su seno de representaciones y cargos directivos, se computará a cada Sindicato tantos votos como números de asociados lo componga.

Aprobadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las bases orgánicas de una Federación regional y el Reglamento interior de la misma y puesto, por tanto, en marcha el organismo, la Federación subsistirá y representará a todos los Sin dicatos, en tanto no se acuerde la disolución por voto de la mayoría absoluta de sus componentes, computándose los votos emitidos en la misma forma que establece el párrafo an terior.

Artículo 14. Las diversas Federaciones regionales de Sindicatos que puedan constituirse y los Sindicatos locales no federados que así lo deseen podrán constituir la Confederación Nacional, siempre que cuenten con la conformidad de las tres cuartas partes, cuando menos, de los Sindicatos oficiales reconocidos, y siguiendo para la votación correspondiente las mismas normas establecidas en el artículo anterior.

La Confederación Nacional, que tendrá a su cargo los servicios informativos y de gestión en el interior, la organización de la propaganda genérica del vino en el exterior, estudiando y adoptando las medidas que se considerasen indispensables para la apertura y dominio de los mercados extranjeros, serviría de enlace entre los Sindicatos locales y las Federaciones regionales que representan los diversos sectores de la exportación vínica, procurando armonizar la variedad de intereses.

El Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dictará en su caso las disposiciones por que hayan de regirse la Confederación Nacional en sus relaciones con el Poder público, con las Federaciones regionales y con los Sindicatos locales.

En dichas disposiciones se procurará sean respetadas la autonomía y facultades que a aquéllos concede el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, de las cuales sólo tendrá la Confederación Nacional las que le sean delegadas por acuerdo de las tres cuartas partes por las Federaciones regionales y Sindicatos locales de Criadores exportadores de vinos o de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Exemo. Sr.: Accediendo a la solicitado por D. José de la Torre Arocena y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle con carácter interino para el cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro López Rodríguez, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado mombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, vacante por excedencia de D. Juan García Inés, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis M.º Funes y Galarza, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro, vacante por excedencia de don José M.ª Méndez Balaguer, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Exemo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Trialidad Castelo Martínez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, a D. Marino Céspedes Simón, propuesto con el núm. 1 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, calebradas con arreglo a la con-

vocatoria de 16 de Julio del corrien-

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS BIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Exemo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José María Gimeno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón, a don Francisco Martos Zafra, aprobado con el número 2 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Gregorio Costa Alvero, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego, a D. Tomás Gutiérrez Pavón, propuesto con el número 3 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Exemo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Nieto Polanco, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón, a don José Fernández Díaz, propuesto con el número 4 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931,

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Marcelino Etcheverría, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ugijar, a don Tomás López Zafra, propuesto con el número 5 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Exemo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Pedro Núñez Núñez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, a D. Federico Orellana Martínez, propuesto con el número 6 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por promoción de D. Francisco Bueno Moreno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego, a D. José Saura Juan, aprobado con el número 7 por el Tribunal de oposiciones restringidas entre Oficiales de Secretaría, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Exemo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Dalmases Nassot que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cafuentes, a D. Pedro Vicente Fernández Gerbolés, propuesto con el número & por el Tribunal de oposiciones restrin-

gidas entre Oficiales de Secretaria, sean o no Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 16 de Julio del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el número 6.º del artículo 7.º de la ley orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda que en el ceremonial para el acto solemne de prometer ante las Cortes Constituyentes el Presidente de la República, esté representado ese Supremo Tribunal por su Sala de gobierno, debiendo asistir con traje de ceremonia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madri, 7 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Exemo, Sr.: Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Guerra el siguiente Decreto del Gobierno de la República de Bolivia:

"Daniel Salamanca, Presidente constitucional de la República: Considerando que es necesario mantener latente el espíritu de cordialidad v de franca simpatía que guarda la República de Bolivia para la madre patria España, que recuerda hoy con legitimo orgullo el 439 aniversario del descubrimiento de América, donde difundió su labor de trabajo, de civilización y progreso; que es de justificia testimoniar ese afecto, rindiendo homenaje a España en el día de la Raza para estrechar más los vínculos de solidaridad que nos unen a esa República, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha, la unidad militar Escuela de Clases Hevará el nombre de Batallón España, Escuela de Clases, en homenaje a la República de España.

Artículo 2.º El Batallón España, Escuela de Clases, lucirá en la formación de parada y en las que se indica por los Reglamentos la bandera nacional a la derecha y la de España a la azquierda.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra comunicará el texto de este Decreto al excelentísimo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bolivia, como homenaje en el día de la celebración de la fiesta de la Raza para que se sirva transmitirlo a su Gobierno. El señor Ministro en el despacho de Guerra dará cumplimiento al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Gobierno de la ciudad de La Paz a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y un años.—Firmado: D. Salamanca.—J. L. Lanza."

El Gobierno español, queriendo dar una prueba de correspondencia a tan delicada atención y contribuir a la afirmación de los lazos de amor y compenetración espiritual entre España y su hija de América, ha acordado regalar al citado Batallón España, Escuela de Clases, una bandera nacional, como asimismo una corbata de los colores nacionales para que sea ostentada por la enseña boliviana de la citada unidad, y que se nombre una Comisión que haga entrega en La Paz, al Gobierno de Bolivia, de los expresados emblemas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE LA COBERHACIÓN

ORDENES

No habiendo sido copiado fielmente, por error, el primer artículo de la Orden del día 3 de los corrientes, publicada en la Gaceta del 4, se reproduce textualmente a continuación:

1.º Serán objeto de examen en el Instituto Técnico de Farmacobiología todos los lotes nuevos importados o fabricados en España de los productos siguientes: Sueros terapénticos.-Anatoxinas.--Vacunas microbianas.--Vacunas antivariólicas.—Filtrados bacterianos. - Bacteriófagos. - Tuberculinas.--Malcinas.--Fermentos lácticos. Antigenos y demás elementos de serodiagnóstico.-Virus inmunizantes (virus de la peste porcina, etc.).--Preparado de arseno-benzol. - Preparados de glandula tiroldes.-Preparados de glándula paratiroides. - Adrenalina (suprarrenina, epinefrina, etc.-Preparados hipofisarios (lóbulo anterior y posterior). Insulina. Preparados inductores del estro (foliculinas, estrina, etc.).-Cuerpos digitálicos (preparados de digital, estrofanto, escila, etcétera).—Preparados de cornezuelo de centeno.—Preparados de helecho macho y de aceite de quenopodio.—Vitaminas.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación.

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.
- 2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, er el escalafón del mismo.
- 3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcalde de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.
- 4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia refación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra refación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaria ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.
- 5.º En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto municipal.
- 6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes, enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombra

miento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

- 7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.
- 8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la referida designación.
- 9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.
- 10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.
- 11. La toma de posesión de una Secretaria significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva ipso facto queda vacante la que servia anteriormente.
- 12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencio

nado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concurrente que tenga meior derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaria; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

CASARES OUIROGA

Señor Director general de Administra-

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alatoz, 3.000 pesetas; El Ballestero, 3.000; Carcelén, 3.500; Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcocer de Planes, 2.000; Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000; Ibi, 4.500; Relleu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Eebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranqueza, 3.000.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pe-etas; Castro de Filabres, 2.000; Rásetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000; Taberno, 4.000; Terque, pesetas 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Peguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela, 3.000; Vi-

llanueva de Gómez, 2.500. Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverle de Leganés, 4.000.

Idem de Baleares: Llubí, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000; Son Servera, 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas, 2.000 pesetas; Oris, 3.000; San Quintín de

Mediona, 3.000; Talamanca, 2.000.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 pesetas; Covarrubias, 3.000; Fuentebureva, 2.000; Fuentenebro-Pardilla, 3.000; Sótresgudo, pesetas 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocana, 3.000; Pedroso de Acim, 2.500; Talaveruela, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500,

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 esetas; Arañuel, 2.500; Benlloch, 3.000; Cálig, 4.000; Campos de Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Eslida, 3.500, Matet, 2.500; Montán, 3.000; Navajas, 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Vi-

llanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Abenojar, pesetas 4.500; Alcolea de Calatrava, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatra-va, 3.000; Villamayor de Calatraya. va. 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.500; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lage, 4.000 pesetas. Idem de Cuenca: Arandilla del Arro-yo, 2.000; Caracenilla, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Provincia de Gerona: Camós, 2.500

pesetas.

Idem de Granada: Alhedín, 4.000 pesetas; Acequías, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500; Láchar, 3.000; Moreda, 3.000; Orce, 4.000; Trévelez, 3.000; Alcudia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anguela del Ducado, 2.000 pesetas: Aragoncillo. 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cerezo de Mohernando, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Garbajosa, 2.000; Milmarcos, 2.500; Piqueras, 2.000; Romancos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tortonda, 2.000; Almonacid de Zorita, 3.000.

Idem de Guípúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalcisqueta, 2.500; Orendain.

2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Corteconcepción. 3.000 pesetas; Cortelazor, 2.500; Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San Juan del Puerto, 4.000; Valdelarco, 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000.

Idem de Huesca: Almudébar, 5.500 pesetas; Ballobar, 4.000; Castillazuelo, .500; Grañén, 3.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lascellas-Ponzano, 2.000; Lastanosa, 2.000; Plasencia del Monte-Quinzano, 2.000; Lastanosa, 2.500; Salas Bajas, 2.500; San Esteban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bélmez de la Moraleda, 4.000; Carchel, 2.500; Frailes, 4.000; Garcíez, 3.000; Guarromán, 4.000; Montizón, 3.000 pesetas.

Idem de León: Albares de la Ribera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albí, 3.000; Algerri, Alguaire, 4.000; Las Bordas. 2.000; Castellserá, 3.500; Cogull, 2.000; Fulleda, 2.000; Nalech y Rocallaura, 2.000; Penellas, 3.000; Portell, 2.500; Sapeira, 2.000; Sidamunt, 2.500; Torms, 2.500; Torrelameo, 2.500; Vallbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, 2.000: Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Hornillos de Cameros-Larriba-la Santa, 2.500; Lardero, 3.000; Navarrete, 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Sonsierra, 3.000; To-

bía, 2.000; Ventrosa, 2.500. Idem de Madrid: Algete, 3.500 pesetas; Boadilla del Monte, 2.700; Cervera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda 3.000; Humanes, 2.000; Majadahonda, 3.000; El Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villayerde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnáte, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sedella, 3.000; Sierra de Yeguas, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000 pesetas

Idem de Palencia: Cevico Navero, 2.500 pesetas; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villabasta-Villaeles

de Valdavia, 2.000; Villanueva del Re-bollar, 2.000; Villasila, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500, Espino de la Orbada, 2.500; 2.500, Espino de la Olbada, 2.500, Forfoleda-Torresmenudas, 3.000; Saelices el Chico, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.500; Castellanos de Villiquera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000 pesetas; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Domingo García, 2.000; Migue-2,500; Nava de la Asunción, láñez, 2.500; Nava de 4.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón, 3.000; Arenillas, 2.000; Barahona, pesetas 2.500; Casarejos, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000 Ciria, 2.500; Durale de la Signa 2.500; Escabaga ruelo de la Sierra, 2.500; Éscobosa de Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vicarías, 2.500; Montejo de Liceras, 3.000; Quintanas Rubias de Abajo, 2.000; La Vega y Lería, 2.000.

Idem de Tarragona: Febró, 2.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San Juan, 4.000; Pobla de

Masaluca, 3.000 Santa Bárbara, 4.000. Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón-Pancrudo, 2.500; Cuevas de Cañart, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tormon, 2.000; Camarena de la Sierra,

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Retamoso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache, pesetas 3.468,50; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jeresa, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000; Palma de Gandía, 3.000; Rafelguaraf, 3.000; Real de Gandía, 3.000; Real de Montroy, 3.500; Zarra, 3.000. Idem de Valladolid: Corcos del Va-

lle, 2.500 pesetas; Villacid de Campos, 2.500; Villanueva de Duero, pe-

setas 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000. Idem de Zamora: Fuentelapeña, pesetas 4.000; Fuentesecas, 2.000; Galende, 4.000; Micereces de Tera, 3.000; Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000; Tabara, 3.000; Villa-

vendimio, 2.500. Idem de Zaragoza: Almochuel, pesetas 2.000; Artieda-Mianos, 2.500, Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; María de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Ruesta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

Ilmo. Sr.: Hallandose vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Algeciras (Cádiz), con la dotación de 3.000 pesetas; Soria, con la de 3.000 pesetas; Tortosa (Tarragona), con la de 3.000 pesetas; Ubeda (Jaén), con la de 2.500 pesetas. y Eibar (Guipúzcoa), con la de 2.000 pesetas anuales.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de Noviembre último (GACETA del 6), ha tenido a bien sean provistas mediante concurso de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren, dirigiéndolas a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GA-CETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Diciembre de 1931.

> P. A., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

rinisterio de instrucción **Públi**-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Caro-Patón y Merlo, Profesor de Matemática del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan López Almeira, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pese-

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Minista

Ilmo. Sr.: De conformidad con le dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º de Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valentín de la Plaza, Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de la misma asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 • de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Becerril Madueño. Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos, Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Noviembre último y en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Frontera, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, encargado del desempeño de la otra plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en el mismo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hara mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe

"La Maestra doña María Clotilde Lozano interesa se le conceda rehabilitación para reingresar en la Enseñanza, acompañando al expediente la documentación prevenida.

La expresada Maestra, desempeñando la Escuela de Boalo (Madrid) renunció a la misma, contando siete años, dos meses y veintiún días de servicios en propiedad.

La Sección administrativa informa favorablemente, aunque dice que, en estricta aplicación del Estatuto vigente, no sería posible acceder; pero si se tiene en cuenta el informe acordado por la República, podría concederse el reingreso en el segundo escalafón y con el último número.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la causa por la que formuló su renuncia fué el estado quebrantado de salud de la señora Lozano, y lo preceptuado en el apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930, proponen se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente de doña María Clotildo Lesano, Maestra que fué de Boalo (Madrid), cargo que renunció por enfermedad en 1910, y que ahora pide rehabilitación para reingresar en la Enseñanza.

Teniendo en cuenta que esta señora renunció el ejercicio de su cargo por enfermedad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido alejada de la Enseñanza: que su pretensión puede ser acogida amparándose en el caso sexto de la Real orden de 14 de Julio de 1930,

Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra, previa demostración de su aptitud profesional, reingresando en las condiciones señaladas por la expresada disposición legal."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, participando el fallecimiento del Maestro de taller de dicho Centro D. Antonio Tebar Carrasquilla, número 1 del Escalafón de su clase,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su virtud, pase a la Sección primera del escalafón D. Rafael Cucurella Fernández, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas; a la Sección segunda D. José Martinez Bayarri, con 4.000 pesetas, y a la Sección tercera D. Benito Rivas Jiménez, con 3.000 pesetas, retrotrayéndose los efectos económicos y de Escalafón de los tres ascensos al día 2 de Octubre próximo pasado, siguiente a la fecha de fallecimiento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, participando que en 29 de Octubre último falleció el Profesor numerario de dicho Centro D. Antonio Gascón Miramón.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su virtud, D. Joaquín Muñoz Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, de Málaga, pase a la Sección sexta del Escalafón, con el sueldo anual de 10,000 pesetas; don Jesús Agreda del Castillo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, de Cádiz, a la séptima, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, y D. Eduardo Parodi Rosas, Profesor numerario de la misma Escuela, de Cádiz, que venía disfrutando en comisión el sueldo de 4.000 pesetas desde su reingreso acordado por Orden ministerial de 4 de Mayo último, pase a ocupar el lugar que le corresponde en la Sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que se les acredite a los interesados el nuevo sueldo a partir del día 30 de Octubre último, con la antigüedad para el Escalafón de la misma fecha a los dos primeros y la de su posesión por reingreso al Sr. Parodi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mauricio Gualda Fernández, estudiante, en solicitud de la resolución ministerial necesaria para dar validez académica a su título de Bachiller:

Resultando que el Sr. Gualda fué procesado el 16 de Agosto de 1929 por suponérsele autor de un delito de falsificación en documentos oficiales, ya que obtuvo el título de Bachiller sin examinarse de nueve asignaturas de dicho plan:

Considerando que, por Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de Julio último, se concede amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos mencionados:

Considerando que, por Orden de este Ministerio, de 21 de Agosto último, se rehabilitó el título de Bachiller y los de la carrera de Derecho que tenía verificados otro alumno en las mismas condiciones que el Sr. Gualda,

Este Ministerio ha resuelto se rehabilite el título de Bachiller del alumno D. Mauricio Gualda Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madridejos, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid; 5 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se ordena en el Decreto de fecha 4 de los corrientes, dictado en ejecución de las sentencias recaídas en el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por D. Diego Trevilla y Paniza,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Incluir en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento y en situación activa a D. Diego Trevilla Paniza, nombrado Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y con la antigüedad de 5 de Abril de 1930.
- 2.º Que en virtud de la anterior inclusión se introduzcan en el referido Escalafón las alteraciones siguientes:

Jefes de Administración de primera clase.

- D. Rafael López Mora, que fué ascendido con efectos de 21 de Enero de 1930, se le asigna los de 1.º de Enero de 1931.
- D. Ramón Sans de Pinilla, que ascendió en 1.º de Enero de 1931, pasa

- a ocupar la vancante de 24 de Abril de 1931.
- D. Fernando Alfaya Pérez, que le correspondió el ascenso en 24 de Abril de 1931, ocupará la vacante de 1.º de Septiembre de 1931.
- D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, ascendido en 1.º de Septiembre de 1931, pasa a la vacante producida en 1.º de Octubre siguiente por excedencia de D. Cristóbal Estevan.
- D. Juan J. Gallego y Ruiz, que en la actualidad figura en el último lugar de la clase, pasa al número 1 de Jefes de Administración de segunda clase.

Jefes de Administración de segunda clase.

- D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, ascendido con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, se le adjudica la vacante de 1.º de Octubre siguiente, por ascenso de D. Pedro Antonio Salvador.
- D. José Pellicer del Corral, que lo fué en 1.º de Octubre de 1931, pasa a la vacante producida en 28 del mismo, por jubilación de D. Florencio Onsalo Uroz; y
- D. Trinidad Valdenebro y de Cisneros vuelve a Jefe de Administración de tercera clase, con el número 1 de la misma.

Jefes de Administración de tercera clase.

- D. Francisco Monras Casanova, ascendido en 1.º de Septiembre próximo pasado, ocupará la vacante ocasionada en 1.º de Octubre siguiente, por ascenso de D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez.
- D. José Ureta Aransay, ascendido en 1.º de Octubre último a la vacante de 4 del mismo, producida por jubilación de D. José Illana Jiménez-Cailejón.
- D. Fernando Martínez Fernández, que obtuvo el ascenso en 4 de Octubre del año actual, cubrirá la vacante de 28 del mismo, producida por ascenso de D. José Pellicer y del Corral y D. Hermelindo Vilaverde García, que obtuvo el ascenso con la antigüedad de 28 de Octubre de este año, pasa al número 1 de Jefe de Negociado de primera clase
- 3.º Que estando sin adjudicar el sueldo vacante producido por fallecimiento del Jefe de Negociado don Eduardo Alvarez Ródenas, no procede alteración alguna en las restantes categorías, por estar completa la platilla de Jefes de Negociado de primera clase, al incluir con el número 1 de la misma al Sr. Vitaverde García.
- 4.º Que habiendo percibido sus haberes de buena fe y con justo culo los

- funcionarios que descienden de clase, tienen derecho al percibo de los sueldos que han venido disfrutando hasta el 4 de los corrientes, puesto que al señor Trevilla le será acreditado sueldo a partir del día de hoy, fecha de sa posesión; y
- 5.º Que se diligencien los títules administrativos de los señores López Mora, Sans & Pinilla, Alfaya, Salvador, Gallege, Maz, Pellicer, Valdenebro, Monrés, Ureta, Martínez y Vilaverde, haciendo constar en los mismos la efectividad de servicios en la categoría y clase que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimienta y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

P. D., DOMINGO BARNES

Señes subsecretario de este Ministerio.

Mmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de Noviembre próximo pasado (GA-CETA de 2 del actual) se conceden a las Escuelas Elementales de Trabajo. no subvencionadas en el presente ejercicio económico, la aportación del Estado en la cuantía que ha permitido el remanente del crédito destinado a dicho objeto en el presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Previsión, habiendo ascendido aquélla a 44 por 100 de la cantidad límite se ñalada en la Real orden de 20 de Mat zo de 1929. Y como entre las Escut las ya subvencionadas anteriormento figuran haberlo sido por cantidad inferior al referido porcentaje las de Cádiz, San Sebastián y Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se complete la cantidad librada a favor de las Escuelas de Cádiz, San Sebastián y Tortosa en la necesaria hasta el 44 por 100 de la subvención límite señalada en la Real orden de 29 de Marzo de 1929; y
- 2.º Que, en su virtud, se libren a justificar, contra las Delegaciones de Hacienda respectivas y a favor de los Precidentes de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan a continuación, las cantidades que también se expresan, con cargo al tapítulo 21, artículo 1.º, del presudiesto vigente de este Ministerio:
- Al Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, pesetas 326.
- Al idem id. de San Sebastian, 4.462 pesetas; y
- Al idem id. de Tortosa, 3.250 pesetas.
- Lo digo a V. I. para su conocimien

to y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

12.810-39.439. D. Pedro Aramburu Arano.—Anteiglesia de Mallavia (Vizrava).

12.811-13.333. D. José María Urnuiaga Retolaza.—Anteiglesia Erandio iVizcava). Ibarra. 5.

12.812-46.844. D. Nemesio Arcimaya Cirión.—Arcentales (Vizcaya), Cotillo.

12.813-24.536. D. José Iturrizar Zubibarria.—Arrancudiaga (Vizcaya), calle de Orane.

12.814-43.381. D. Prudencio Larracoechea Minenza,—Baracaldo (Vizcaya), Goiguiri.

12.815-47.096. D. Nemesio Núñez Ramos.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 31, 1.º

12.816-5.134. D. Celestino Pascual García.—Baracaldo (Vizcaya), Travesía de San Antonio, 1.

12.817-24.848. D. Julián San Miguel Cabeces.—Baracaldo (Vizcaya), Arana, número 9.

12.818-17.657. D. José Puerta Llantada.—Baracaldo (Vizcaya), Juan Gara, 14, 5.º

12.819-32.208. Isaías Benganzones Baldivieso.—Baracaldo (Vizcaya), Pablo Martín, 20.

12.820-2.635. D. Cándido Montoya Arrizabalaga.—Baracaldo (Vizcaya).

12.821-40.518. D. Juan Torrontegui Acillona. — Barrica (Vizcaya), barrio de Rechuela.

12.822-40.205. D. Norberto Orueta Expósito.—Bermeo (Vizcaya), barrio de Aguirre, 16

12.823-30.688. D. Enrique Elorduy Zulueta.—Bermeo (Vizcaya), Juan de Nardiz, 44.

12.824-39.984. D. Lázaro Goitia Arronategui.—Bermeo (Vizcaya).

12.825-41.628. D. Agapito Andiuza Bilbao.—Bermeo (Vizcaya), Santa Eufemia, 8.

12.826-29.261. D. Alejandro Bustunduy Idocta. — Berriatúa (Vizcaya), barrio Ribera.

12.827-8.372. D. Basilio Bilhao Iturain.—Bilhao (Vizcaya), calle de Zabala, 5.

12.828-21.597. D. Ambrosio Echevarría Zubillaga.—Bilbao (Vizcaya), Ortelandia, 2.

12.829-41.845. D. Amadeo Lete Cerrajería.—Bilbao (Vizcaya), Izalabarri, número 26.

12.830-12.111. D. Félix Rey Solagaistúa.—Bilbao (Vizcaya), Elguera, 1, 3.º

12.831-30.829. D. Tomás de la Torre Castresana. — Bilbao (Vizcaya), Ollerías Bajas.

12.832-47.139. D. Antonio Cafetillo Urcullo.—Bilbao (Vizcaya), Santuchu, número 86. primero.

12.833-41.195. D. Crescencio Aparicio Matisán.—Bilbao (Vizcaya), Recaldeberri, K, segundo.

12.834-35.018. D. Francisco Larizgoitia Ugarte.—Bilbao (Vizcaya), Larraquitu Estrada Beite, Casa Lopesolo.

12.835-39.182. D. Francisco Garrido González.—Bilbao (Vizcaya), Ledesma, número 10, sexto.

12.836-39.806. D. Luis Tamayo Villaverde.—Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 12, cuarto.

12.837-40.823. D. Miguel Ruiz Rodriguez.—Bilbao (Vizcaya), Las Cortes, letra P. P., quinto.

12.838-35.202. D. Eleuterio de Latorre y Goya.—Bilbao (Vizcaya), Elorrieta, 4, segundo.

12.839-34.957. Doña María Villar Francisco.—Bilbao (Vizcaya), Sontuchu, A. 1.ª

12.840-46.765. D. Tomás Calabaza Relgosa.—Bilbao (Vizcaya), Barrancúa.

12.841-16.316. D. Luis Ugalde Emparán.—Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 33, cuarto.

12.842-11.524. D. Baltasar Murillo Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 28, segundo.

12.843-4.307. D. Santos Oquina Dehesa.—Carranza (Vizcaya), barrio Los Lombanos.

12.844-39.774. D. Lorenzo Egusquiza Barañano.—Celorrio (Vizcaya), Unalabozo.

12.845-39.626. D. Gabino Iriondo Mazquijana.—Ceborio (Vizcaya), barrio de Santriola,

12.846-39.625. D. José Gorostiaga

Aguirrezabala. — Ceborio (Vizcaya), barrio de Arbildu.

12.847-23.976. D. Francisco Iturrioz Lecue.—Ceborio (Vizcaya), Arilza.

12.848-47.280. D. Manuel Silva Rubio.—Erandio (Vizcaya), barrio Arriaga, caserío Iturralde.

12.349-47.297. D. Gregorio Arteagagoitia Menchaca.—Erandio (Vizcaya), barrio Ayeri, caserio de Mendigorri.

12.850-46.848. D. Gregorio Bergare-che Idigoras.—Ermua (Vizcaya).

12.851-16.555. D. Juan Aguirregoicoa Echezarraga.—Galdácano (Vizcaya), barrio de Mansolo.

12.852-20.389. D. Lorenzo Erezuma Barandica.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio de San Pedro.

12.853-47.048. D. Manuel Galdós Arechaga.—Guernica y Luno (Vizcaya), barrio de Zallo.

12.854-35.240. D. José Urrestazu Idiaguez.—Lanestaso (Vizcaya).

12.855-18.032. D. Ramón Cillonis Arrasate.—Lequeitio (Vizcaya), Incharrando, 6, 2.º

12.856-47.361. D. Nicolas Sesma Izaguirre.—Lequeitio (Vizcaya), Trinidad, número 7.

12.857-47.054. D. Ricardo Andes Gómez.—San Miguel de Basauri (Vizca-ya), Ariz, 8.

12.858-46.800. D. Luis Castillo Alisal.—Santurce (Vizcaya), Plaza Juan J. Mendizábal, núm. 17.

12.859-20.708. D. Maximino Martin Arroyo.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Ugarte.

12.860-40.660. D. Nicasio Sarasola Goroztica. — Serantes-Santurce (Vizcaya).

12.861-40.183. Doña Felipa Vivanco Llaguno.—Valmaseda (Vizcaya).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

12.862-25.945. D. Pedro Hernando Fiel.—Baracaldo (Vizcaya), Viturecha, número 9, 4.º

12.863-18.705. D. Alejandro del Olmo Coloma.—Baracaldo (Vizcaya), Arana, 22.

12.864-39.776. D. Francisco Maguregui Garay.—Bedia (Vizcaya), barrio de Belaustegui.

12.865-34.247. D. Bartolomé Madariaga Monasterio.—Bermeo (Vizcaya), barrio de Aguirre.

12.866-24.126. D. Juan Andrés Solabarrieta Amollabieta. — Berraitúa (Vizcaya), barrio de la Magdalena.

12.867-6.222. Doña Basilisa López de Medrano.—Bilbao (Vizcaya), Elorrieta, 14, segundo.

12.868-32.709. D. Alejandro Juárez

Molina.-Bilbao (Vizcaya), Elorrie-

12,869-34.955. D. Lorenzo Gómez Mendívil.-Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 32, primero.

12.870-35.169. D. Felipe Fernández Prieto.-Bilbao (Vizcaya), Camino de Cobelas.

12.871-22.627. D. Julián Zarzosa Rojo.-Bilbao (Vizcaya), Izala Barri-Villa Soduque.

12.872-25.080. D. José Miguel Momeñe González.-Bilbao (Vizcaya), Ribera de Deusto, 35, segundo.

12.873-25.213. D. Gerardo Hernández López.-Bilbao (Vizcaya), Conde de Mirasol, 3.

12.874-16.296. D. Manuel Rodríguez de Quijano.-Bilbao (Vizcaya), camino de la estación de Zorroza, 3.

12.875-39.619. D. Alejandro Echevarría Egaña.—Ceberio (Vizcaya), Amézola.

12:876-34.658. D. Doroteo Añibarro Uria.-Ceberio (Vizcaya), Iturrondo. 12.877-40.367. D. Juan Echaniz Albuzuri.-Durango (Vizcaya), Zurreta, número 63.

12.878-20.364. D. Juan Recalde Aurrecoechea.—Echevarri (Vizcaya), barrio de Equizamón.

12.879-39.022. D. Pedro Jairo Eguren.-Galdácano (Vizcaya), barrio de Gumucio.

12.880-47.140. D. Pedro Berriozabalagoitia. - Garay (Vizcaya), Santa Catalina.

12.881-47.298. D. Tiburcio Alvarez Peláez.—Gueñes (Vizcaya).

12.882-40.675. D. José Riveira Catoira-Gueñes (Vizcaya), barrio de la Costanilla.

12.883-19.584. D. Jaime Amuchategui Alegria.-Lequeitio (Vizcaya), Ver-

12.884-5.603. D. Tomás García Martinez.-San Salvador del Valle (Vizcaya), La Arboleda.

12.885-6.758. D. Gregorio Urrutia Sarria.—San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio de Juncal, 17.

12.886-47.340. D. Pablo Vicinay y Echezarreta.—Santa María de Lezama (Vizcaya).

12.887-23.809. D. Francisco Mansilla Arroyo.--Santurce (Vizcaya), Cabieces, 6.

12.888-30.817. D. Florencio Obregón Asturias.-Santurce Antiguo (Vizcaya), Las Viñas, 10.

12.889-41.826. D. José Cabrejas Sáenz.—Sopuerta (Vizcaya), barrio de Castaño.

12.890-5.728. Doña Desideria Burgos García.—Sopuerta (Vizcaya).

12.891-34.635. D. Modesto Sáenz | Cruz.—Almería, Caleros, 9

Martinez.-Vedia (Vizcava), barrio de Murtaza.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de diez hijos:

12.892-32.387. D. José Alonso Arroyo.-Baracaldo (Vizcaya), Arrandi, 10. 12.893-6.915. D. Román Goicoechea Atela-Bilbao (Vizcaya), Uribarri, 2,

12.894-39.785. D. Manuel Nicasio Argaitia Felveta. — Berriatúa (Vizcaya), barrio de Azterrica.

segundo.

12.895-34.071. D. Bernardo Alverdi Larizgoitia. - Garay (Vizcaya), Santa Catalina.

12.896-3.213. D. Gregorio García Santibáñez. — Güeñez (Vizcaya), barriada de Sodupe.

12.897-8.006. D. Martín Ateca Arruzazabala.--Munguía (Vizcaya), Subiaga, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.°), 7.° y 8.°, a los obreros padres de once hijos:

12.898-32.411. D. Emilio Nebreda Merino.—Abadiano (Vizcaya), Traña, número 50, 2.°.

12.899-19.332. D. Félix Aréchaga Arana.-Ceberio (Vizcaya), calle Santa Cruz.

12.900-23.969. D. Pedro Abisqueta Lara.—Ceberio (Vizcaya), calle Santa Cruz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de ocho hijos:

12.901-37.679. D. Rafael Fenoy

12.902-37.552. D. Mariano López López.—Alhama de Almería (Almería).

12.903-36.743. D. Luis Cara Prados.—Berja (Almería), plaza de la Libertad.

12.904-47.205. D. José Vizcaíno Aguilar.-Gádor (Almería).

12.905-47.000. D. Luis Fuentes Torres.-Roquetas de Mar (Almería), María Marieta, 9.

12.906-25.254. D. Ramón Carretero García.—Granada, Marqués de Gerona, 11.

12.907-2.633. D. José Moral Fernández.-Granada, Zenete, 9.

12.908-26.056. D. Angel Pastor Delgado.—Granada, Plegadero Alto, 10.

12.909-67.097. D. Serafin Morence Alonso.-Albuño (Granada), Alta.

12.910-47.110. D. Juan García López.-Alhama de Granada (Granada), Teiar Baio.

12.911-10.923. D. Manuel Santandes Gómez.-Alhama de Granada (Granada).

12.912-47.117. D. Manuel Quesada Vargas.—Alhama de Granada (Grana da), Alta Mesones.

12.913-47.163. D. Emilio Ruiz Castillo.—Alhendín (Granada), Fernanda de los Bíos.

12.914-37.637. D. José Salas Garcia.-Alhendin (Granada), Casilla de Trillares.

12.915-10.204. D. Cándido Guerrero Ariza.—Alhendín (Granada), Vereda de la Acequia.

12.916-22.444. D. Antonio López Leiva.—Churriana de la Vega (Granada), Los Carros, 5.

12.917-31.104. D. Pedro Carmona Machón.—Dílar (Granada), calle de las Erillas.

12.918-38.713. D. José López Gabarrón.-Espiliana (Granada).

12.919-47.216. D. Francisco Jiménez Bonilla.-Gobernador (Granada), Plaza, 6.

12.920-47.351. D. José Mesa Ferrer. Guéjar Sierra (Granada).

12.921-40.246. D. Manuel Contreras Berbes.-Hueto Santillán (Granada) Era.

12.922-15.745. D. José Morillas Fernáudez.-Lanjarón (Granada), Real.

12.923-31.869. D. Antonio Morales Trujillo.-Moclin (Granada), San Sebastián.

12.924-6.033. D. Juan Ibáñez Mesa. Montefrío (Granada).

12.925-36.256. D. José Cano Gorrón.-Montefrío (Granada).

12.926-25.946. D. Juan Hidalgo Nieto .- Montefrio (Granada).

12.927-29.963. D. Francisco Contreras Bolivar .- Montillana (Granada).

12.928-33 533. D. Pantaleón Peins-

No Juárez.—Narila (Granada), Cuatro Esquinas.

12.929-35.48 D. Joaquín Villena Ferrer.—Padúl (Granada), Prado, 3. 12.930-42.388. D. Andrés Martín

Rejón. - Padúl (Granada), calle del

Teatro, 5.

12.931-39.975. D. Manuel Peregrina Ruiz.—Pinos Genil (Granada), Corijo de Lechin.

12.932-47.079. D. Juan Amat Garcia.—Rubite (Granada). Los Morales. 12.933-47.074. D. Luis de la Cruz Romero.—Santa Fe (Granada), Calde-

12.934-47.202. D. Francisco Enrijue Moreno.-Ugijar (Granada).

12.935-47.130. Doña Mercedes Mon-Illa Pérez.—Ugijar (Granada), Carre-

12.936-47.335. D. Francisco Ortega Espinar.-Jaén, caserío de Villa Bríuida, carretera de Jabalcuz.

12.937-40.106. D. Francisco Hermosilla Navarrete.—Andújar (Jaén), calle de Gómez, 3.

12.938-39.904. D. Manuel López Hidalgo.-Alcalá la Real (Jaén), Llanete de Vilches.

12.939-46.766. D. Francisco Cardehas Expósito.—Andújar (Jaén), Mag-

12.940-32.198. D. Miguel Padilla Serrano.-Andújar (Jaén), plaza del Comandante Franco, 14.

12.941-5.614. D. Juan Pedro Garrido Villegas.—Andújar (Jaén), General Hermosa, 29.

12.942-47.289. D. Pedro Navarro Navarro.--Andújar (Jaén), Puerto Ba-

12.943-33.634. D. Vicente Morales Bolívar. — Cambil (Jaén), calle de Mata.

12.944-33.853. D. Angel del Moral Siles.-Huelma (Jaén).

12.945-42.128. D. Manuel Ruiz Fernández.-Huelma (Jaén), Tejares, 30.

12.946-47.134. D. Agustín Cabellos Castellón.—La Puerta de Segura (Jaén), Agrana, 5.

12.947-30.949. D. Manuel García Montero.-Lupión (Jaén), Huerta de Minado, 2.

12.948-49.135. D. Diego Polo Almagro.—Pegalajar (Jaén), Callejuelas.

12.949-47.062. D. Antonio Mengíbar Ruiz.—Pegalajar (Jaén), Carnicería, 40.

12.950-32.483. D. Daniel Ortega Díaz.—Pozo Alcón (Jaén), Barranco, número 31.

12.951 - 39.590. D. Agustín Cañete Mansilla.—Torredclcampo (Jaén), Extramuros.

12.952-40.521. D. Sixto Illana Erena.-Torredonjimeno (Jaén), Mártires.

12.953-16.684. D. Ildefonso Moreno Torres.-Torreperojil (Jaén), Méndez Núñez, 22.

12.954-47.237. D. Juan Diego Cortés Moreno.--Ubeda (Jaén), Ginés Gó-

12.955-47.143. D. Francisco Espinosa Estepa.-Valdeneñas de Jaén (Jaén), Bahondilla Baja, 35.

12.956-47.197. D. Tomás Rey Padilla.-Vilches (Jaén), despoblado.

12.957-47.035. D. Cristóbal Porras Rosales.-Málaga, Lemus, 2.

12.958-47.032. D. José Sánchez Cansino.-Málaga, Malpica, 6.

12.959-25.180. D. Francisco Pérez Gutiérrez.--Málaga, Mangas Verdes. portal.

12.960-30.307. D. José Cortés Garcia.-Málaga, Ayala, 4.

12.961-47.171. D. Francisco Colomina Hernández.-Málaga, San Nicolás, 35 (Malagueta).

12.962-47.178. D. Diego Martos Morilla.--Málaga, Domingo Sánchez, 53.

12.963-37.130. Doña María Guerrero López.—Alcaucín (Málaga), Nueva. 12.964-36.879. D. Manuel Guerrero Fernández.-Alcaucin (Málaga), calle

12.965-27.939. D. Celedonio Melitón Expósito.—Alcaucín (Málaga), Egido.

de la Parra.

12.966-29.376. D. Pedro Peñas Avilés.—Campillos (Málaga), San Benito, número 105.

12.967-45.073. D. Juan Robles Sepúlveda.—Coin (Málaga), Fernández.

12.968-47.134. D. Aurelio Andrades Floria.—Estepona (Málaga), calle del Chorro, 36.

12.969-30.585. D. Antonio Pozo Gómez.-Mollina (Málaga), barrio de la Crujía, 2.

12.970-47.231. D. Antonio Pozo Vegas.-Mollina (Málaga).

12.971-47.359. D. Juan Torres Cano.—Sierra de Yeguas (Málaga), La Pa-

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de nueve hijos:

12.972-32.587. D. Joaquín López Sánchez.—Abla (Almería), San Antón, número 42.

12.973-31.153. D. José Llobregat Rodriguez.—Alicun (Almería), calle de la Rosa.

12.974-31.257. D. Diego Martinez Martínez. — Huércal-Overa (Almería), Anche.

12.975-26.272. D. Vicente Sánchez Fernéadez.-Fondón (Almería).

12.976-47.466. D. Juan López Martinez. - Dipatación de los Ruedos.-Huércal-Overa (Almería).

12.977-32.920. D. Mariano Gómez de la Fuente, 6.

Martín.-Granada, calle de las Paraneas, 15.

12.978-12.174. D. Francisco Jiménez García.-Granada, Candiota, 8.

12.979-47.133. D. Antonio Carranza Beltrán.-Granada, Carril de San Cecilio, 15.

12.980-28.066. D. Francisco Moreras Lozano.--Alhama de Granada (Granada), Cortijo Venta Quesada.

12.981-47.109. D. Francisco Rodríguez Márquez. - Alhama de Granada (Granada), Las Niñas.

12.982-30.627. D. Salvador Muñoz Gálvez.—Alhendín (Granada), Casilla Tomás.

12.983-37.826. D. Francisco Mochón Carmona.-Dilar (Granada), calle Real, 12.984-18.980. D. Antonio Jiménez López.-Lanjarón (Granada), calle de Real Hondillo, 28.

12.985-2.419. D. José Moya Daza.-Loja (Granada), Sebastián Ramos.

12.986-34.310. D. Antonio Cárdenas Rosas.-Loja (Granada), Caserío de la Morisca.

12.987-24.559. D. Andrés Pérez Rosales .- Moclin (Granada), Anejo Tozar. 12.988-16.265. D. Juan Lara Pérez. Montefrío (Granada).

12.939-26.175. D. Manuel Campos Fernández.—Ojijares (Granada).

12.990-12.666. D. Joaquín Morales Morales.—Padul (Granada), Glorieta.

12.991-47.136. Doña Dolores Alvarez Lozano.—Ugijar (Granada), Cortijo de las Canteras.

12.992-40.270. D. Pedro Carrillo Sánchez.—Alcalá la Real (Jaén). Aldea de Murés.

12.993-39.347. D. Benito Moreno Córdoba.—Andújar (Jaén), Ancha, 39. 12.994-18.982. D. Marciano Justicia González. — Cabra del Santo Cristo

12.995-23.417. D. Juan Fernández Muro.—Linares (Jaén), Campanario, 3. 12.996-36.844. Doña María Fernández Fernández.-Linares (Jaén), barrio de Vadollano.

(Jaén), Cobo, 9.

12.997-34.772. D. Emilio Pozas Cruz.-Linares (Jaén), Romanones, 4. 12.998-22.347. D. Francisco Cabrero Muñoz. - Luión (Jaén), La República.

12.999-39.056. D. Miguel Almagro Polo.—Pegalajar (Jaén), Romeral Bajo. 13.000-15.150. D. Antonio Moreno Pérez.—Porcuna (Jaén), Alta, 53.

13.001-26.318. D. Florentín Fernández López.—Quesada (Jaén), Tesón, 8. 13.002-34.456. D. Domingo Sánchez Plaza.—Quesada (Jaén), P. Villar, 20. 13.003-24.658. D. Leonardo Romero García.—Torreblascopedro (Jaén). 13.004-40.116. D. Fernando Colomo Blanca.—Torredonjimeno (Jaén), calle

13.005-23.421. D. Francisco Martinez Bueno. — Torredonjimeno (Jaén), Tintoreros, 3.

13.006-47.292. D. Juan Rivilla Campos.—Valdepeñas de Jaén (Jaén), Santa Lucía, 42.

13.007-24.313. D. Mateo Campos Romero. — Villagorão (Jaén), P. Iglesia. 18.

13.008-21.129. D. Juan Francisco Ruiz Rucca.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), calle del Campo.

13.009-37.266. D. José Navas González.—Málaga, San Nicolás, 13.

13.010-17.016. D. Manuel Ford Pe-Mez.—Málaga, Playas de Gedralejo, 9. 13.011-25.947. D. Francisco Morilla Morilla.—Málaga, Iñigo, 32.

13.012-6.305. D. Francisco Bustamante Alcántara.—Malaga, Buenos Aires, 12.

13.013-32.786. D. Salvador Lóp e z González.—Málaga, pssaje de Rovas, 3. 13.014-13.500. D. Manuel Moreno Bonilla,—Alcancin (Málaga), Ejido.

13.015-25.270. D. José Martin Pérez.—Alcaucín (Málaga), Las Monjas. 13.016-47.360. D. Francisco Santos Díaz.—Alozaina (Málaga).

13.017-20.785. D. Salvador Moreno Bermidez.—Alozaina (Málaga).

13.018-1.685. D. José Sanchez Romero.—Estepona (Málaga), San Miguel, 27.

13.019-13.481. D. Juan Gómez Rabaneda.—Humilladero (Málaga), barrio de las Reinas.

13.020-23.665. D. Antonio Morente Bernádez.—Mollina (Málaga), Carmen, mámero &

13.021-23.759. D. José Carmona Mates.—Mollina (Málaga), García Sarmiento, 7.

13.022-47.063. D. José Moreno González.—Ronda (Málaga), Rueda Alameda, 31.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

13.023-28.477. D. Luis Rado Escoriza.—Alhabia (Almería), Alla reclais.

13.024-8.869. D. Francisco Carpoy Lorente.—Cantoria (Almería) estación del ferrocarril.

13.025-47.095. D. Lucio Ortiz Martinez.—Vélez Blanco (Almería), barrio de Banates.

13.026-41.289. D. Enrique Fernández Rica.—Granada, Hornillo, 17.

13.027-10.994. D. Luis Cano Gómez. — Algarinejo (Granada), Fuente Grande.

13.028-31.126. D. Gaspar Hidalgo Expósito. — Castaras (Granada), Prados.

13.029-47.042. Doña Ana Martin

Ramos.—Churriana de la Vega (Grañada), Real, 15.

13.030-24.033. D. Francisco Alcalde Martin.—Narila (Granada), cortijo de la Carlofa.

13.031-10.603. D. Juan Heredia Fernández.—Santa Fe (Granada), Cortes

13.632-22.612. D. Perfecto Culebra Moreno.—Carboneras-Carolina (Jaén). 13.633-30.851. D. Rafael Marin Ga-

liano.—Huelma (Jaén). Condesa, 44. 13.034-31.851. D. Cristobal Ruiz Fuente Abril.—Frailes (Jaén), calle de Rafael Abril. 10.

13.035-20.404. D. Inocencio Martinez Ballester.—Málaga, caffe de la Muralla. 5.

13.036-15.223. D. Lorenzo Silva Gómez.—Málaga, Moya, 6.

13.037-23.020. D. Miguel Gil Scriano.—Milaga, Calvo, 21.

13.038-8.814. D. Francisco Torreblanca Gómez.—Málaga, calle de Enríque Schotr.

13.039-33.804. D. José Jiménez Martin.—Málaga, Ciudad Jardin, Cuarta Colectiva.

13.040-14.735. D. Diego Rodríguez Gaitán.—Antequera (Málaga), General Ríos, 50.

13.0041-13.875. D. Francisco Cruzado Ternero.—Arroyo de los Frailes (Málaga), partido de Jodrón y Somillas (Málaga).

13.042-13.183. D. Francisco Ternero Cruzado.—Jodrón y Somillas (Málaga).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

13.043-20.996. D. Pedro Martinez Martinez.Cúllar-Baza (Granada).

13.044-39.688. D. Juan Ibáñez Hinojosa.—Montefrío (Granada), cortijo del Matute.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dono Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

13.045-35.000. D. Juan Fernández Fernández—Cádiz, Ceballos, 8.

Paez.—Cádiz, Arcángel San Miguel, 7. 13.047-32.977. D. Félix Moreno Fernández.—Alcalá de Gazules (Cádiz).

13.048-47.324. D. Antonio Guerrero Lozano.—Algarrobo-Arcos de la Frontera (Cádiz).

13.049-15.379. Doña Dolores Rosado Sotomayor.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Extramuros de la Caridad.

13.050-35.030. D. Rafael Montoya Parrado.—Ceuta (Cádiz), Jadú, 15.

13.051-41.621. D. José Salado Lóc. pez.—Chiclana (Cádiz), Bailén, 33.

13.052-47.253. D. Antonio Jurado Real.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Palomar, 10.

13.053-31.081. Di Francisco Rodrí guez Catalán.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), San Antonio, 13.

13:054-44.733. D. Antonio Guerrero Suazo.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Reina Mercedes, 16:

13.055-35.263. D. Antonio Gutiérrez Alba.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Laja, 1.

13.056,47.268, D. Manuel Ramírez Saucedo.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Obreros, 4.

13.057-42.677. D. Carlos Reina Sixto.—Jerez de la Frontera (Cádiz), El Portal.

13.058-40.191. D. Juan Mota Cornejo.—Medina Sidonia (Cádiz), Cessarra, 14.

13.059-40.627. **D.** Antonio Guerrero Sánchez. — Medina Sidonia (Cádiz) A. Garrido, 8.

13.060-40.819. D. José Galeano Mar chante.—Medina Sidonia (Cádiz), Pi menio, 2.

13.061-47.348. D. José Luis Gonzá lez Pérez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Meleros, 1.

13.062-47.132. D. Agustín Altozano Romero.—Sanlácar de Barrameda (Cádiz), Banda de la Plaza, 20.

13.063-47.254. D. Eduardo Lozano Fuente.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Fariñas, 41.

13.064-39.211. D. Manuel Infante Lérida.—Sanlugar de Barrameda (Cádiz), Santiago, 12.

13.065-42.450. D. Juan Antonio Lanza Silva,—Sanlúcar de Barrameda (Gádiz), Pago de la Jara.

13.066-47.104. D. Antonio Blázquez Herrera.—Córdoba, Horno, 2.

13.067-40.593. D. Alfonso Cuadrado Rodríguez.—Adamuz (Córdoba), Iglesia, 6.

13.068-47.040. D. Juan Ortiz Rodríguez.—Adamuz (Córdoba), San Antón, número 31.

13.069-47.459. D. Antonio Martín Gálvez.—Almodóvar del Río (Córdoba), Gracia, 8.

13.070-31.578. D. Juan Fernández González.—Bélmez (Córdoba), Córdoba, 8.

13.071-39.409. D. Eduardo Prieto López.—Bélmez (Córdoba), Castillo.

13.072-40.775. D. José Pedrosa Conde.—Béhnez (Córdoba), Vínculo.

13.073-40.414. D. Luis Arcos Carretero.—Doña Mencia (Córdoba), Sánchez Guerra, 5.

13.074-42.363. D. Ramón Jurado Aceituno.—Doña Mencía (Córdoba), Martínez Campos, 7.

13.075-40.218. D. Francisco Salamanca Balaguer.—Doña Mencía (Córdoba), Abajo, 7.

13.076-39.328. D. Fructuoso Sánchez Castillejo.—Granjuela (Córdoba), Antonio Camacho, 7.

13.077-47.180. D. Benito Torrico Sánchez.—Granjuela (Córdoba), Extramuros.

13.078-47.177. Doña Justa Martín Rebollo.—Granjuela (Córdoba), Capilán Galán.

13.079-41.023. Doña Francisca Mata Martín.—La Victoria (Córdoba).

13.080-33.147. Doña Manuela Lôpez Ortiz.—Lucena (Córdoba), Alamos, 56.

13.081-39.998. D. Francisco Piedra Baena.—Lucena (Córdoba), Palacios, aúmero 22.

13.082-40.412. D. Joaquín Muñoz Flores.—Lucena (Córdoba), Juan Blázquez, 81.

13.083-38.476. D. Felipe Cortés Jimenez.—Lucena (Córdoba), travesía santa Lucía, 3.

13.084-47.271. D. Cristóbal Viso Martínez.—Lucena (Córdoba), Fernández del Pozo, 1.

16.085-47.260. D. Antonio Maldonado Alcázar.—Lucena (Córdoba), Catalina Marín, 73.

13.086-47.261. D. Antonio Nieto Navas.—Lucena (Córdoba), Casería Mora-Cañadillas.

13.087-47.262. D. Francisco Parejo Gutiérrez.—Lucena (Córdoba), Juan de Teva, 12.

13.088-47.265. D. Antonio Roldán Henares.—Lucena (Córdoba), Casilla de la Villa de Pelagamas.

13.089-47.266. D. Francisco Rivas Yelasco.—Lucena (Córdoba), Canteros, túmero 3

13.090-47.258. D. Manuel Menci Gómez.—Lucena (Córdoba), Corrales, 19.

13.091-47.257. D. Gregorio Muñoz Peñalver.—Lucena (Córdoba), Plaza Barrera, 16.

13.092-47.094. D. Francisco Raya Salido.—Montilla (Córdoba), Altillos, número 7.

13.093-47.103. D. José Bujalance Naro.—Montilla (Córdoba), Luis Fernández, 3.

13.094-41.666. D. José Luciano Pierro Algaba. — Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Filipina, 37.

13.095-39.997. D. Francisco Morales Oroxco.—Santaella (Córdoba), "Molino Vergara".

13.096-30.877. D. Manuel Bayo Romero.—Huelva, Santa María, 3.

13.097-30.657. D. Pablo Toscano Díaz.—Huelva, Barrio Reina Victoria D., 13.

13.098-16.568. D. Julian Fernandez Pineda.—Corrales-Aljaraque (Huelva), Cuartel, 326.

13.099-16.863. D. Francisco Romero Rodríguez.—Almonte (Huelva), Alonso Pérez, 10.

13.100-33.791. D. Juan Cortés Charneco.—Almonaster la Real (Huelva), Minas Cueva de la Mora.

13.101-40.973. D. Manuel Rosa Marianas.—Calañas (Huelva), Los Silos, número 10.

13.102-38.163. D. Manuel Cumbrera Cano.—Palos de la Frontera (Huelva), Ribera, 28.

13.103-46.986. D. Rafael Rebollo Silva.—Palos de la Frontera (Huelva) Casería Villalatas.

13.104-47.350. D. Manuel Benitez Caballero.—Ecija (Sevilla), Barbisa.

13.105-40.472. D. Rafael Guerrero Herrera.—Ecija (Sevilla), Cordobés, número 13.

13.106-47.126. D. Manuel Armesto Jiménez.—Ecija (Sevilla), Morería, 8.

13.107-47.277. D. Manuel Campuzano Gómez.—El Rubio (Sevilla), Alejandro Lerroux, 81.

13.108-47.287. D. José López Reina.—El Rubio (Sevilla), Pi y Margall, número 15.

13.109-47.285. D. Manuel Hidalgo Martos.—El Rubio (Sevilla), Antonio Caso, 12.

13.110-47.196. D. Agustín Rubio Caro.—Fuentes de Andalucía (Sevilla), Alameda, 8.

13.111-39.142. D. Pablo Moreno Alvarez.—Herrera (Sevilla), Extramuros.

13.112-47.294. D. Manuel Romero Moreno.—Las Cabezas de San Juan (Sevilla), Pi y Margall, 47.

13.113-47.245. D. Rafael Almagro Vega.—Paradas (Sevilla),

13.114-47.295. D. Juan Vera Már-

quez.—Puebla del Río (Sevilla), Larga, 95.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

13.115-17.874. D. Francisco Blanco Alba.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), San Andino.

12.116-47.206. D. Francisco Valle Fernández.—Algodonales (Cádiz).

13.117-32.847. D. José Gómez Guerra.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Nuestra Señora de los Remedios, 19.

13.118-39.208. D. Francisco Aragón Guerra.—Chiclana de la Frontera (Cádi), Alameda de Solano.

13.119-19.744. D. José Moreno Torres.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), Convento. 22.

13.120 - 36.429. D. Lorenzo Vela Aragón. — Chiclana de la Frontera (Cádiz), Carmen Picaso, 22.

13.121-34.925. D. Francisco Carrasco Cies.—Puerto de Santa María (Cádiz), Sagasta, 41.

13.122-20.158. D. Francisco Baena Ramírez.—Córdoba, Cea, 14.

13.123-40.906. D. José Ayllón Ceballos.—Adamuz (Córdoba), Canalejas, número 26.

13.124-47.033. D. Antonio Ranchal Ortega.—Adamuz (Córdoba), Barroso, 46.

13.125-17.863. Antonio Arjona López.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Tejar, 54.

13.126-9.746. D. Reyes Cuadrado Sandoval.—Belalcázar (Córdoba), San Pedro, 3.

13.127-40.714. D. Antonio Nogales Mohedano.—Bélmez (Córdoba), Tesoro, 15.

13.128-32.520. D. Emilio Blanco Tomás.—Pedro Abad (Córdoba), Estación.

13.129-39.425. D. Servando Perales Izquierdo,—Obejo (Córdoba), Cerrillo, 5.

13.130-47.474. **D.** Juan Gómez Rodríguez.—Villanueva del Duque (Córdoba), San Gregorio, 22.

13.131-32.534. D. Agustín Durán Jiménez.—Huelva. Carretera de Cardeñas.

13.132-26.730. D. Antonio Ruiz Manzano.—Huelva. Carretera del Sur, Casilla tercera.

13.133-34.065. D. Manuel Bosque Ortega.—Aracena (Huelva).

13.134-9.554 bis. D. Manuel Méndez Vázquez.—Silos de Cabañas (Huelva).

13.135-42.709. D. José Fernández Gómez.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Cuesta de San Miguel, 3,

13.136-47.031. D. Juan José Rodrí-

guez Pineda.—Alcalá de Guadaira (Sevilla).

13.137-47.485. D. Miguel García Fernández.—Aguadulce (Sevilla), Fermín Galán.

13.138-44.081. D. Manuel Muñoz Prieto.—Aguadulce (Sevilla), Campo Casilla Ferrocarril.

13.139-44.081. Doña Ana Galán Aguilar.—Fuente de Andalucía (Sevilla). San Miguel, 32.

13.140-21.328. D. Francisco Martín García.—Gelves (Sevilla), Alto de la Fuente.

13.141-39.724. D. Manuel Carmona Arteaga. — Herrera (Sevilla), Victoria, número 16.

13.142-47.267. D. Manuel Román González.—Las Cabezas de San Juan (Sevilla), Palma, 8.

13.143-36.825. D. Joaquín Rincon Gil.—Lebrija (Sevilla), estación del ferrocarril.

13.144-34.529. D. Fernando García Cerrada.—Los Palacios (Sevilla), San Sebastián.

13.145-20.549. D. Antonio Gómez Rodríguez.—Puebla del Río (Sevilla), Larga, 72.

13.146-2.358. D. Guillermo Calado Vega.—Puebla del Río (Sevilla), Duquesa de Sevillano.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

13.147-38.319. D. José García Galán.—Chiclana de la Frontera (Cádiz). 13.148-40.591. D. Rafael Benete Criado.—Adamuz (Córdoba), Soledad,

número 67.

13.149-17.553. D. Bartolomé Martinez Peña.—Adamuz (Córdoba), Canalejas, 16.

13.150-33.057. D. Juan Moyano Sierra.—Villaharta (Córdoba), Alfonso XIII, 15.

13.151-38.059. D. Manuel Rodriguez Blanco.—Almonte (Huelva), Luis Benjumea, 37.

13.152-47.039. D. Manuel Otero Chacón.—Alcalá de Guadaira (Sevilla).

13.153-40.908. D. José Barrionuevo Bernal.—Estepa (Sevilla), Alvarez Muñoz, 23.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

13.154-33.545. D. José Estrada Vela. Chiclana de la Frontera (Cádiz), Alameda de Solano, 14.

13.155-32.711. D. Rafael Pineda Delgado.—Lucena (Córdoba), C.º Chara de Cuatro Cerrillos.

3.156-31.994. D. Bartolomé García Cantero,—Lucena (Córdoba), Catalina Marín, 32.

13.157-47.276. D. José María Caro Fernández.—El Rubio (Sevilla), Doncellas, 35.

13.158-7.203. D. Manuel Rojas Prieto.—La Rinconada (Sevilla), casilla del ferrocarril del Cerro de las Mentiras.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevlla, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

13.159-14.473. D. Juan Bonnin Pomar.—Andraitx (Baleares), General Rivera, 9.

13.160 - 30.893. D. Antonio Florit Reus.—Benisalem (Baleares), Nueva, 2. 13.161 - 42.120. D. Pedro Femenia

Siquier.—Búger (Baleares), Barrancas. 13.162-41.247. D. Felipe Morell Servera.—Campanet (Baleares), Cruz, 3.

13.163-27.081. D. Francisco Anglade Mercadal.—Ciudadela (Baleares), No Pasó, 11.

13.164-5.969. D. Juan Allés Truyol. Ciudadela (Baleares), Oleo, 6.

13.165-47.072. D. Antonio Figuerola Martorell.—Inca (Baleares), Can Barrotes, Distrito 4.º

13.166-11.617. D. Antonio Botellas Castellá.—Manacor (Baleares).

13.167-39.951. D. Juan Bonet Cur. Marratxi (Baleares).

13.168-35.345. D. Guillermo Cante llops y Palou.—Palma (Baleares).

13.169-15.831. D. Juan Crepi y Segui. — Palma de Mallorca (Baleares), Social, 3.

13.170-18.963. D. Juan Gil y Mascaró. — Palma de Mallorca (Baleares), Cuesta, 5 bajo.

13.171-35.385. D. Antonio Moll Flaquer.—Palma (Baleares), Monteros, 6.
13.172-40.747. D. Vicente Matas Oli-

ver.—Palma (Baleares), Ca Se Catalane (Cren Verueya).

13.173-47.190. D. Miguel Pérez Mateu.—Pollensa (Baleares), Huerta, 47. 13.174-3.792. D. Mateo Cañellas y Rigo.—Santa María (Baleares).

13.175-39.738. D. José Mairata Villafáñez. — Selva (Baleares), Nobleza, número 10.

13.176-29.964. D. Andrés García Vicéns. — Ses Salines (Baleares), Cuadrante Sur Oeste, 32.

13.177-19.550. D. Jaime Torelló Rada.—Sineu (Baleares), Son Polanca.

13.178-18.523. D. Francisco Ballester Llasat.—Barcelona, San Martín, Montaña, 52.

13.179-21.583. D. Pedro Puertas Pérez.—Barcelona, Ruiz Padrón, 81, 1.º 13.180-39.171. Doña Juana Blas Gil. Barcelona, Cuarenta Metros, 203.

13.181-41.147. D. Julio Ferrer Nogués.—Barcelona, San Gervasio de Cassolas, 61.

13.182-17.634.—D. Urbano Marin Imbernón. — Barcelona, Congost, 37, principal.

13.183-47.142. D. Miguel Delgado Hernández.—Barcelona, Valencia, 504. 13.184-37.996. D. José Vidal Carre-

ño.—Barcelona, Pasaje de Font, 4.
13.185-40.426. D. Miguel Boixader

Cots. — Aviá (Barcelona), Medio de Grangés, 78.

13.186-22.959. D. José Lladó Rovira.—Aviá (Barcelona), Noguera, 21.

13.187-39.048. D. José Paperols Uró. Capolat (Barcelona), Casa Campo la Vila.

13.118-18.850. D. José Cervelló Sadurni,—Cornellá (Barcelona), General Manso, 2.

13.189-40.486. D. José Casanovas y Clarell.—Granollers (Barcelona), Gandhi, 13.

13.190-40.941. D. Juan Generó Homs.—Manlleu (Barcelona), Casa Carrera.

13.191-32.778. D. José Serra Serrat. Santa María de Besora (Barcelona), Despoblado.

13.192-32.493. Doña María Panicot Molas.—San Agustin de Llusanés (Barcelona).

13.193-39.111. D. Gregorio Camino Benito.—San Andrés (Barcelona), Cabrera, 29.

13.194-19.259. D. Pedro Moré Molas.—San Juan de Fábrega (Barcelona), Casa Molinou.

13.195-42.141. D. Ramón Serrabasa Forro.—Tabérnolas (Barcelona), Casa Campo, 31.

13.196-38.395. D. Andrés García Martínez. Tarrasa (Barcelona), Balmes, 154.

13.197-12.361. D. Fernando Doñato Cervera, Tiana (Baccelona). La Riera, 13.198 - 27.072. D. Pablo Bartrina Cabrú. — Torrelló (Barcelona), Manso Puiz.

13.199-8.412. D. José Camprubi Sana.—Valicebre (Barcelona), Casa Cal Genis.

13.266 - 41.225. D. Mariano Camps Casals. — Vallcebre (Barcelona), Casa Campo Esteban.

13.201 - 40.850. D. Ramón Cunill Fontfreda. -- Vich (Barcelona), Arzobispo Alemany.

13.202-39.830. D. Martín Juanhuix Bosch.—Anglés (Gerona), Pladevell, 22.

13.203-40.738. D. Segismundo Rodrigo Serrat.—Arbucias (Gerona), Cása de Campo de Merla.

13.204-39.499. D. Juan Cos Vilanova.—Batet (Gerona), Manso Campolat.
13.205-39.412. D. Francisco Teixidó
Padresa.—Batet (Gerona), Manso Cardenal.

13.206-37.697. D. Luis Soler Villalta.—Begudá (Gerona).

13.207-37.875. D. Ramón Pérez Balaguer.—Figueras (Gerona), Villafant, número 57.

13.298-41.008. D. Juan Torres Busquets.—San Miguel de Cladells (Gerona), Despoblado.

13,209-40,993. D. Mateo Guberu Ripoll.—San Miguel de Cladells (Gerona). Despoblado.

13.210-19.659. D. Miguel Florensa Mesallés. — Lérida, calle de Remolinos, 29, 3.°, 2.ª

13.211-13.872. D. José Pérez Sánchez.—Lérida, Carmen, 32.

13.212-47.038. D. Paulino Orgaz Llorente.—Artesa de Segre (Lérida). 13.213-19.736. D. Domingo Mir Sanchimens.—Bellver (Lérida).

13.214-5.718. D. Sebastián Jové Bistere.—Mayals (Lérida), Lérida, 8.

13.215-41.177. D. José Iserus Vidal. Prullans (Lérida), Caserio Patanut.

13.216-38.576. D. Pedro Escribá Colón.—Tárrega (Lérida), Hospital, 14.

13.217-46.941. D. Federico Zaragoza Antó.—Gandesa (Tarragona), Prat de la Riba, 11.

13.218-156. D. Salvador Coral Nin. Nendrell (Tarragona), María Moli de Nent.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

13.219-16.156. D. Miguel Gomila Llull. — Manacor (Baleares), Casa de Campo Arall de San Maciá.

13.220-20.046. D. Juan Oliver Morey.—Manacor (Baleares), Princesa, 2.

13.221 - 20.740. D. Pedro Balaguer Tugores.—Marratoi (Baleares), Avenida de Antonio Maura, 20.

13.222-55.009. D. Arnaldo Mulet Ri-

13.223-4.655. D. Pedro Allés Pons. Menorca-Ferreiras (Baleares).

13.224-30.184. D. Gabriel Pascual Perelló.—Muro (Baleares), Juan Massanet. 22.

13.225-22.753. D. Jaime Ripoll y Torres.—Palma (Baleares), Av. Alejandro Roselló, 23, 3.°.

13.226-34.378. D. Miguel Roig Escandell.—San Juan Bautista (Baleares), Can Miguel Chic Vica.

13.227-24.835. D. Juan Roig Tur.—San Juan Bautista (Baleares), parroquia de San Miguel.

13.228-19.539. D. Rafael Sabater Durán.—Sineu (Balcares), Contornos, 65.

13.229-46.866. D. Ramón Colón Alcover.—Sóller (Baleares).

13,230-10.111. D. Antonio Bestard Gamundi. — Sóller (Baleares), Manzana, 54, 16 Las Aguilas.

113.231-19.191. D. Pablo Amer Ferrer.—Selva (Baleares), San Lorenzo, número 41.

13.232-46.864. D. Rafael Subirats Alsina.—Barcelona, Can Barrina.

13.233-13.104. D. Bartolomé Castro Laines.—Barcelona, Joaquín Costa, 50. 13.234-32.196. D. Alfonso Pelegrín

Muñarro.—Barcelona, Torrente de Perales, 15.

13.235-37.726. D. José Robert Galató.—Barcelona, Pasaje Foret, 29.

13.236-22.824. D. Florencio Martorell Xalma.—Barcelona, Pelígro, 68.

13.237-33.927. D. Arturo Rodés Buxadas.—Barcelona, San Salvader, 87, principal.

13.238-40.445. D. José Prat Reig.—Aviá (Barcelona), Casa Manso Casancamps.

13.239-14.584. D. Ramón Noguera Guix.—Bracá (Barcelona), barrio de Greixa.

13.240-40.851. D. Juan Camidas Casals.—Capolat (Barcelona), Casa Campo Casamblanch.

13.241-41.692. D. Juan Pujols Campá.—Espuñols (Barcelona), Casa Campo Montaña.

13.242-35.265. D. Juan Casanovas Febrer.—Gurb (Barcelona), Casa Manso Santana.

13.243-42.132. D. Pedro Ballester Marin.—Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Ronda de Tarrasa, 40.

13.244-33.690. D. Mariano Nadal Vila.—Llissá del Val (Barcelona).

13.245-6.616. D. Francisco Crous Orra.—Manlleu (Barcelona), Rosell, 7.

13.246-27.189. D. Juan Vila Casas. Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Rocachica, 33.

13.247-19.533. D. Pedro Rafael Expósito.--Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Manells, 6.

13.248-33.311. D. José Ruiz Paz.—

Tarrasa (Barcelona), Conde Salvatieora, 94.

13.249-19.989. D. Juan Casals Camps.—Vallcebre (Barcelona), La Casa Caisulá.

13.250-39.498. D. Francisco Codina Falguera.—Batet (Gerona), Manso Dallesa.

13.251-37.853. D. Francisco Verges Plana.—Begudá (Gerona), Manso Puig.

13.252-38.388. Doña Trinidad Matas Bofill.—Blanes (Gerona), Ermita Santa Bárbara.

13.253-34.785. D. Magin Masmiquel Güell.—Bruñola (Gerona).

13.254-35.223. D. Jaime Tane Mir. Olot (Gerona), Vilanova.

13.255-31.405 Doña Maria Batrina Prat.—Olot (Gerona), Manso Casanova (Cuartel, 2.°).

13.256-37.871. D. Juventench Farrés.—San Martín de Llémana (Gerona), Casa Sastre de Llorá, 78.

13.257-34.678. D. Pedro Canaleta Massó.—San Miguel de Lladells (Gerona).

13.258-17.952. D. José Valls Torrent.—San Miguel de Cladella (Gerona), Barpoblad.

13.259-39.061. Doña Rosalía Cortina Jordana.—Farga de Moles (Lérida), Distrito de Arcabell.

13.260-16.763. D. José Teixidó.— Juneda (Lérida).

13.261-40.737. D. Ramón Roig Recaséns.—Reus (Tarragona), San Roque, número 18, primero.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

13.262-21.565. D. Juan Jaume Mira-Hes.—Montuiri (Baleares), Campo, 83. 13.263-18.160. D. Gabriel Cortés Cortés.—Palma (Baleares), Espartería, número 6.

13.264-28.328. D. Pablo Morro Vaguer.—Palma de Mallorca (Baleares).—Tomás Fortez, 44 (Ensanche).

13.265-3.809. D. Antonio Frontera Columbas. — Santa María (Baleares), finca "La Era".

13.266-12.439. D. Guillermo Reus Reus.—Selva (Baleares), Lloseta, 15.

13.267-19.512. D. Bartolomé Pons Munar.—Sineu (Baleares), Contornos, número 40.

13.268-14.729. D. Román Puig Muntadas. — Alpens (Barcelona), Campos Vilar.

13.269-21.823. D. Pedro Farrés Domenade.—Gurb (Barcelona), Manso Torrades.

13.270-13.420. D. Manuel Pastor y Pastor.—Hospitalet (Barcelona), Pasaje A, 44, bajos.

13.271-24.810. D. Ramón Sitjar Tra-

bal.—Manlléu (Barcelona), Manso Cargol.

13.272-40.651. D. Domingo Alfonso Pedrosa.—Santa Eulalia de Villapiscina (Barcelona).

13.273-28.202. D. Juan Paraneda Verges. — Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), "Casa Campo Codina".

13.274-19.461. D. Miguel Mora Barrey.—Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Molino Guin, 41.

13.275-19.684. D. Miguel Colomé Bosch.—Tavertet (Barcelona), calle de Casa de "El Paré".

13.276-36.048. D. Camilo Sementé Mont.—Figueras (Gerona), calle de Abdón Terradas, 53.

13.277-41.695. D. Pedro Riera Cantal,-Osor (Gerona), "Casa Campo Manso Simón".

13.278-9.010. D. Ramón Fierro Casal.—Durro (Lérida).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once kijos:

13.279-1.770. D. Manuel Martinez Navarro.—Barcelona, calle de Galileo, mimero 101, primero primera.

13.280-21.070. D. Isidro Costa Coma.—Manlleu (Barcelona), calle de la Caseia de Ponl.

13.281-27.201. D. Clemente Serrallonga Comas.--Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Casa Campo "Puighi".

13.282-33.564. D. Martin Vilar Fajula.—Valla de Vianya (Gerona).

13.283-29.163. D. Federico Monpeat Sarbent.—Vuu de Llevata (Lérida), Perbes.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

13.284-40.437. D. José Illa Casany. Vich (Barcelona), San Saturnino, 28.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Taragona, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco de Soto Abad, que solicita la desvinculación de su casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda la petición en que no puede seguir ocu-

pándola por haber sido destinado a prestar sus servicios, como Agente general de la Casa Pedro Domecq y Compañía, a la República Oriental del Uruguay, extremo que acredita con carta certificado, dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Estado, a los efectos de la obtención del carnet que le acredite como tal Agente:

Resultando que según escritura pública de 9 de Octubre de 1930, otorgada ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodia, de Madrid, al tomo 703 del archivo, libro 172 de la sección primera, folio 93, finca número 3.922, la casa barata de que se ha hecho referencia quedó vinculada a don Francisco de Soto Abad, según preceptúa la legislación vigente de casas baratas.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el señor Soto Abad su destino fuera de España, es indudable que no puede seguir ocupando su casa y se está en el caso previsto en la disposición citada,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desvinculada de D. Francisco de Soto Abad la casa barata número 148 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Ministerio, fechas 14, 22 y 26 de Septiembre próximo pasado, se dispuso que las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y las Secciones de aquél, de Matronas y Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de servicio médicofarmacéutico, de Madrid, fueran integradas por seis Vocales de cada clase, con sus res-

pectivos suplentes, eligiendo, en cuanto a la parte patronal se refiere, tres representantes por las Entidades de carácter mercantil y la otra mitad por las Mutualidades.

Sin embargo, un mejor estudio de las particularidades de dichos Comités y Secciones, principalmente de las substanciales diferencias que existen entre los fines de las Sociedades de índole mercantil y mutual, lleva a la conclusión de que no deben mantenerse dichos tipos de Sociedades en un mismo orden de relación corporativa, confundiéndose intereses diversos que, si han de ventilarse equitativa y racionalmente, requieren trato específico y separado.

Por virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, quede dividido en las Secciones siguientes:

Médicos y Practicantes al servicio de Sociedades benéficosanitarias de carácter mercantil.

Matronas, idem, id.

Agentes y Cobradores, idem, id.

Y otras tres Secciones, con la misma denominación y cualidades profesionales, al servicio de Sociedades benéficosanitarias de índole mutualista.

Que la representación patronal de las tres primeras Secciones la constituyan los Vocales ya elegidos, pertenecientes a Sociedades mercantiles, y la de las tres Secciones restantes, los Vocales designados por entidades mutualistas; y

Que, respecto de los representantes obreros que forman parte del Comité, según está en la actualidad constituído, se requiera a las Asociaciones que los designaron para que, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, determinen con los respectivos nombres quiénes hayan de ejercer los cargos de efectivos y suplentes en cada una de las seis Secciones en que el Comité ha de quedar dividido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de Agosto próximo pasado, creador de los Comités paritarios encargados de regular las condiciones de trabajo en la construcción y conservación de los puer-

tos dorde funcionen Juntas o Comisiones administrativas de obras, encargadas de intervenir en la ejecución de tales trabajos, atribuye la representación patronal a cuatro Vocales designados por dichos organismos.

No obstante el carácter substancial de patronos, que, en las obras a que se alude, obstentan las Juntas o Comisiones administrativas, existe, en casos frecuentes, otra representación de indole análoga, la de los contratistas de la totalidad o parte de las obras a realizar, que aconseja no se halle ausente de las deliberaciones y acuerdos del Comité paritario, tanto por lo que a la contrata pueden afectar unos y otros, cuanto porque su experiencia y concurso han de coadyuvar a que, conjuntamente con los demás elementos del Comité, las cuestiones planteadas se conduzcan en la mejor orientación y las soluciones tengan todas las garantías posibles de acierto,

En su virtud, y como disposición complementaria para el cumplimiento del Decreto citado,

Este Ministerio ha acordado que en las localidades donde se establezcan Comités paritarios de Obras de puerto (Construcción y conservación) y la totalidad o parte de estas obras se realicen por el sistema de contrata, se confiera un puesto de los cuatro de Vocales patronos a la entidad o paricular que en el mencionado concepo ejecute las obras.

Lo que digo a V. I. para su conociniento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

beñor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Zabala Vida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 2 de la calle de Martín Bohórques, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares.

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 18 de Agosto de 1931, ante el Notario D. Antonio García Trevijano, e inscrita en el Registro de la Propiedad, de Granada, al libro 659 de Granada, folio 123, finca número 17.100:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del

día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila Fernández, Notario de Madrid, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 2 de la calle de Martín Bohorques, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a don Francisco Zabala Vida, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José Pestana Raboso en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 26 de la manzana segunda del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera,

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Junio de 1931 ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.066 del Archivo, libro 267 de la Sección segunda, folio 75, finca número 4.625:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gacera de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que co-

rresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 26 de la manzana segunda del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan José Pestana Raboso con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

P. D., LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Arias Benítez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 6 de la manzana 8.º del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.069 del Archivo, libro 270 de la Sección segunda, folio 16, finca núm. 4.738:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid. asciende a 18.073,12 pese-

tas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-lev de 10 de Octubre de 1924. circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 6 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio Arias Benítez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Jiménez Zamora en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 24 de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 4 de Agosto de 1931, ante el Notario D. Antonio García Trevijano e inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al libro 651 de Granada, folio 136, finca número 16.904:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928 ante D. Antonio Paves Gómez, Notario de Granada, asciende a pesetas 14.432,47 más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 24 de la calle de Azhuma, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Manuel Jiménez Zamora, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

> P. D., LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar la Comisión Mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona, integrada por los Comités paritarios de Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con camareros; Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con cocineros; Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con camareros; Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con cocineros, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada uno de los Comités paritarios que forman la Comisión Mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º La representación patronal del Comité paritario de Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con camareros, será designada por la Agrupación de Restaurantes, Cafés, Bares y similares, de Badalona, con 66 obreros; Asociación patronal de Cafés, Restaurantes y similares, de Cataluña, con 1.336; Asociación de Cafés de 0,30, Bares y similares, de Barcelona, con 1.436; Agremiación de Cafés, Tabernas y similares, de Barcelona, con 4.000.
- 3.º La representación patronal del Comité de Dueños de Cafés, Bares, Cervinculadas a éste, en virtud de lo dis- l vecerías, etc., con cocineros, será ele-

- gida por la Agrupación de Restaurantes, Cafés, Bares y similares, de Bada-Jona, con 66 obreros: Asociación natronal de Cafés, Restaurantes y similares, de Cataluña, con 1.336; Agremiación de Cafés, Tabernas y similares, de Barcelona, con 4.000.
- 4.º Los representantes patronos del Comité de Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con camareros, serán designados por la Asociación de Hoteleros y similares, de Cataluña, con 3.536 obreros.
- 5.º Los representantes patronos del Comité de Dueños de Hoteles, Fondas Restaurantes y similares, con cocineros, serán elegidos por la entidad indicada en el número anterior.
- 6.º La representación obrera del Comité de Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con camareros, será elegida por la Asociación de Obreros auxiliares de la Industria Hotelera y Cafetera, de Cataluña, y por el Sindicato de la Industria Hotelera y Cafetera y anexos, de Barcelona; contando la primera de estas entidades con 2.700 socios y 3.840 la segunda, teniendo presente que sólo podrán tomar parte en las eleciones los camareros.
- 7.º La representación obrera del Comité de Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con cocineros, será elegida por las entidades indicadas en el número anterior, con la advertencia de que solamente tomarán parte en la elección los cocineros.
- 8.º Los representantes obreros del Comité paritario de Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con camareros, y los del de Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con cocineros, serán elegidos por las mismas entidades que se expresan en el número 6.º, teniendo presente que para el primero de estos Comités sólo deberán tomar parte en las elecciones los camareros dedicados a la Industria Hotelera, y para el segundo, tendrán derecho sólo los cocineros; y
- 9.º Todas las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conoco miento y efectos. Madrid, 3 de Dicient bre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden de est. Departamento que mandó renovar el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Granada, concediendo un plazo de veinte días

para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesco, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Sidedurgia, Metalurgia y derivados, de Granada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID,
- 2.º La representación patronal del Comité antedicho será designada por la Azucarera Salobreña, "Nuestra Señora del Rosario", S. A. (Pequeña Metalurgia), con 57 obreros, y por la Azucarera "Nueva Rosario", S. A. (Pequeña Metalurgia), en Pinos Puente (Granada), con 53 obreros.
- 3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Metalúrgicos "El Yunque", de Almuhécar (Granada), con 22 socios, y por "El Baluarte", Sindicato de Obreros Metalúrgicos y Similares, de Granada, con 57; y
- 4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio en general, de Valencia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario del Comercio en general, de Valencia, quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rufino Gonzálvez Barberán, D. Francisco Giner Vidal, D. Federico Ripoll Baños, D. José Brell Durá, D. Enrique Izquierdo Miquel, D. Miguel García Sanz y D. Manuel Martinez Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Cristóbal Peris Blanco, D. José Liern Cebriá, D. José Martínez Palop, D. José Hoyos Esteve, D. Manuel Pérez Carbonell, D. Francisco Vilches León v D. Daniel Montón Galvis.

Vocales obreros efectivos: D. José del Castaño Ripoll, D. Francisco Saiz Muñoz, D. Francisco Gómez Reig, don Vicente Ramiro Martínez, doña Trini- Señor Director general de Trabajo,

dad Vellver Albert, D. Manuel Oltra Escrivá y doña Felisa Serrano Pastor.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Diaz Muñoz, D. Secundino Gil Barberá, D. Rafael Subirá Esteve, D. Enrique Burguete Romero, doña Concepción García Moret, D. José Sagrado Ferris y doña Amparo Elías Durán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad Patronal de Confiteros y similares, de Vitoria, en súplica de que en dicha capital se constituya un Comité paritario de Industrias de la Alimentación, que abarque cuanto se refiere a Confiterías y Fabricación de chocolates, petición que informa favorablemente el Delegado regional, y considerando que las Industrias de Confitería y Fabricación de chocolates tienen en Vitoria importancia suficiente para que no queden al margen de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se constituya en Vitoria, con jurisdicción sobre toda la provincia de Alava, un Comité paritario de Industrias de la Alimentación—Confiterías y Fabricación de chocolates-, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito a las efectos administrativos a la Agrupación de Comités paritarios allí existente.
- 2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y
- 3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Ilmo, Sr.: Visto el informe de la Comisión mixta arbitral agrícola sobre la instancia formulada per el Presidente de la Comunidad de Labradores de Valdepeñas, acerca de la constitución de un Jurado mixto de la producción uvera e industrias vinícolas en Valdepeñas, con jurisdicción sobre la provincia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se abra por plazo de ocho días una información sobre los extremos siguientes:

- A) Número de Vocales, tres o cinco, que cada una de las representaciones, vinícola o industrial, deba tener en el Jurado mixto.
- B) Asociaciones o entidades que por una y otra parte deban tener derecho electoral, expresando las que lo soliciten su título o denominación, nacionalidad, localidad en que residan y domicilio social, fecha de constitución, número de socios que las integren, si se trata de Asociaciones de viticultores, y número de obreros que empleen y de litros de vino que hayan transformado ellas o sus asociados en cada uno de los tres últimos años, si se trata de entidades o asociaciones industriales, consignando las firmas de quienes lleven la representación de la entidad y el sello de la misma.

Además, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo del año actual, relativo al Censo electoral social, deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad
- 2.º Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, haciendo constar la fecha de la inscripción, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.
- 3.º Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación o por el Gerente de la Sociedad Mercantil, relativa al número y nombre de los socios, si se trata de una entidad obrera, o del número de obreros que emplean, si se trata de entidades patronales.

Los informantes deberán presentar sus instancias en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la oportuna Orden ministerial en el Boletín Oficial de la provincia", y el Gobierno civil remitirá dicha documentación informada a este Ministerio, dentro de los ocho días, a partir de la expiración de aquel plazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por diversos elementos de la Industria de Sastreria, de Madrid, en su modalidad de Confecciones al por mayor, en demanda de que se constituya un Comité paritario que entienda en cuanto se refiere a esta modalidad de industria de Sastrería, y considerando que si bien existe el Organismo que entiende y regula cuanto a la Industria de Sastrería se refiere, no es menos cierto que la modalidad de Confección al por mavor tiene características especiales a las cuales indudablemente debe responder la especialidad del Organismo que entiende en cuanto a la misma se reflere.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se constituya, dentro del Comité paritario de Vestido y Tocado, de Madrid, una Sección de Confeccionistas de Sastrería al por mayor, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.
- 2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Cen-80; y
- 3.0 Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal

mité paritario de Hilados y Tejidos de Crevillente, y las designaciones realizades por la Asociación de Fabricantes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente del indicado Comité a D. Cayetano Candela Manchón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero efectivo existente en el Comité paritario de Tejidos y similares de Crevillente, por haber sido baja D. Manuel Menargues Vicens, y vista la designación realizada por la Sociedad de Tejedores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal obrero efectivo del expresado Comité a D. Vicente Pérez Candela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y obreros existentes en el Comité paritario de Vestido y Tocado (Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, Marroquinería y similares) de Valencia, y vistas asimismo las designaciones realizadas para proveerlas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Ayora Latorre y D. Vicente del Toro Moles.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Martín Domingo, D. Manuel Aleixandre Bohigues, D. José Laborda Gimene y D. Vicente Fons Pons.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Sánchez Calpe, D. Enrique Tarragó Reig, D. Francisco Montoliú Jaén, don Eugenio Chaves Moreno y D. José Rodríguez Zaragoza.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Escrivá Edo, D. Manuel Gramaje, D. José Fuster Galindo, D. Manuel García Sánchez y D. Mateo Giménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO patrono suplente existente en el Co- | Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar la Sección de Curtidos, del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de Curtidos, dentro del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, quede constituída en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Recuero, D. Moisés Martínez y D. Fernando Martín.

Vocales patronos suplentes: D, Eusebio Salaberry, D. Clemente de Abajo y D. Vicente Martín Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Pable Yebra Sanz, D. Cirilo Ortiz Casas y don Laureano Beleña García.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Sevilla Gil, D. Alfonso Gutiérrez Fernández y D. Félix Muñoz Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la tercera Agrupación de Comités paritarios de Palma de Mallorca, ha presentado don Miguel Monserrat Salva,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciem bre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tracción a sangre, del Comité paritario de Transportes terrestres, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituída en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Gómez Montejano, D. José Vega Pérez, D. Antonio Palomeque Martin, D. Manuel Guerra Abad, D. Eugenio Lora Ortiz, D. Antonio González y González y D. Julián García de Pedro.

Vocales patronos suplentes: D. Pantaleón Velasco Campos, D. Doroteo Gómez del Olmo, D. José Antonio Ruiz Valero, D. Pedro J. del Rieu, D. Federico Salinas López, D. Enrique Morata Costa v D. Antonio Rubio Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Pascual Pastor. D. Carlos Serrano. D. Francisco Fernández, D. Fidel Lázaro, D. Juan López, D. Eusebio Yusta y D. Juan Castro.

Vocales obreros suplentes: D. Demetrio Blanco, D. Ramón Díaz, D. Juan Valero, D. Francisco Rivera, D. Dionisio Pciró, D. Octavio Sousa y D. Amadeo Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

limo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Comité paritario de Minas, de Utrillas (Teruel), ha presentado D. Pascual García Giménez,

Este Ministerio ha tenido a bien sceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Cartagena, y visto el resultado de tichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Cartagena, quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Serrano García, D. Guillermo Leverkus Schidt, D. José María Artal Vale, D. Ramón Minguell Carreras y don Angel de la Iglesia Jiménez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Pastor Guijarro, D. Eduardo Olmos fartínez, D. Luis Delgado de la Guartia, D. Pedro Beasjou Verhooft y don osé Iglesias Moncada.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Collado Belmonte, D. José Antonio Cegarra Martínez, D. Alfonso López Aracil, D. Enrique García de las Nieves y D. Pedro García Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Cayetano Meroño Navarro, D. José Beas García, D. Antonio Clares Hermosilla, D. José Hernández Ros y D. José María Díaz Lidón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir el Comité paritario de Panadería, de Albacete, y visto el resultado de dichas elecciones.

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de Panadería, de Albacete, quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Tejas, D. Raimundo Nieto, D. Ignacio Sanz, D. Andrés Cuchillo y D. Francisco Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Guzmán Yeste, D. Salvador Martínez, don Pedro Yeste, D. Félix López y D. Tomás Núñez.

Vocales obreros efectivos: D. Segismundo García, D. Diego Martínez, don Joaquín Castañeda, D. Andrés García y D. Ciriaco Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Azorín, D. Antonio Gómez, don Juan Alfaro, D. Juan José Chacón y don Humberto Larios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Itmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios, de Melilla, ha presentado don Juan de Dios Medel Vergara,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias de la Alimentación (Vaquerías y Despachos de leche), de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Industrias de la Alimentación (Vaquerías y Despachos de leche), de Madrid, quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Cobo Fernández, D. Pascual López del Valle, D. Faustino Pelayo Güelves, don

Sebastián Martínez Sañudo, D. Basilio Sanz Jiménez, D. Celestino Sáinz Burgués y D. Santos Peral Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Pérez Benito, D. Laureano González Maza, D. Adrián Gómez Martín, D. Celestino Cobo Cobo, D. Leonardo Pére Martínez, D. Fidel Terán Díaz y D. Fernando Martínez Gutiérrez.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Martín Bastida, D. Alejandro García Prieto, D. Manuel Jiménez Gámez, D. Benito Moreno Alcorocha, don Edelmiro García Sánchez, D. Gregorio Martín Avila y D. Gregorio Sastre Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Prudencio Labadía Macía, D. Etelvino Díez del Río, D. Gerardo Giménez Gutiérrez, D. Neófito Jiménez Gómez, don Emilio González, D. Cristino San Pedro de Jesús y D. Gabriel Martínez Buiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ihno. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de la Industria Textil de Palma de Mallorca al Gremio de Fabricantes de Tejidos de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA CIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Agentes comerciales recientemente sancionado impone a estos mediadores de comercio, entre otras, la obligación de redactar un Reglamento para su régimen interior, sujetándose a las disposiciones del general, fecha 7 de los corrientes, pero pudiendo organizar sin limitaciones sus trabajos de oficina, así como las Comisiones permanentes o eventuales que juzguen oportunas, determinando al mismo tiempo el número de sesiones que consideren necesarias y que serán, por lo menos, una mensual.

Con el fin de establecer el nuevo régimen jurídico de los Colegies Oficia-

les de Agentes comerciales desde comienzos del año próximo,

Este Ministerio ha acordado requerir a dichas entidades para que dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, formulen el mencionado Reglamento de orden interior y lo sometan a la aprobación de este Ministerio, según dispone el artículo 23 del que fué sancionado por Decreto del día 7 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.

P. D., BARBEY

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Málaga, D. Guillermo Moreno Gil, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el oficio del Jefe del repetido servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 21 de Octubre último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D., BARBEY

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Nicolás Martínez Escámez, Auxiliar de este Departamento, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe inmediato del solicitante.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar D. Nicolás Martínez Escámez un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Ral orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D., BARBEY

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruídas contra el Oficial del Cuerpo, D. Eloy Ortiz Romero, por irregularidades en el servicio de giro de la Subalterna de Guadix:

Resultando que en 29 de Enero de 1929, el Oficial del Cuerpo, D. Eloy Ortiz Romero, adscrito a la Subalterna de Guadix, tenía a su cargo el servicio de entrega a la expedición ambulante de Almería a Linares:

Resultando que el referido Oficial, en la indicada fecha, recibió en Guadix para su entrega a la ambulante dicha, entre otros envíos, giros de Larva para Linares por valor de 798,25 pesetas, y uno de Fonelas para Cabra de Santo Cristo, por valor de 69,45 pesetas:

Resultando que el día 29 referido, el Oficial Sr. Ortiz Romero llegó al coche de la ambulancia de Linares a Almería en la estación de Guadix, cuando faltaba poco tiempo para la salida del tren que conducía dicha expedición, que iba servida por los Oficiales D. Julio Visconti, como Administrador, y D. Francisco García, como Ayudante:

Resultando que la entrega por la demora en presentarse el Sr. Ortiz Romero, se hizo con precipitación; estando probado, por el testimonio del señor García Fenov v otros datos e indicios que constan en actuaciones, que el Sr. Ortiz Romero no entregó el dinero de los giros de que a tal efecto era portador, no obstante haber firmado su recibí el Sr. Visconti, quien por precipitación indicada no se dió cuenta de ello hasta momentos después de la salida del tren de Guadix, siempre en presencia del Sr. García Fenoy, a quien constan estos hechos de un modo categórico:

Resultando que, de regreso el Sr. Ortiz Romero a la Subalterna de Guadix, hizo entrega, para su curso, de los giros de Larva para Linares, y de las 798,25 pesetas a ellos correspondientes; no así del giro de Fonelas para Cabra de Santo Cristo, ni de su importe de 69,45 pesetas:

Resultando que sé halla probado que el Sr. Ortiz Rómero hizo gestiones con

posterioridad para entenderse con e imponente en Fonelas del giro últimamente indicado D. Celedonio Montalbán Martínez:

Resultando que el Sr. Viscontí no consignó en el "Vaya", como era su deber, este incidente tan importante del servicio, limitándose en expedición siguiente a su paso por Guadix a tachar en el libro de esta oficina el asiento correspondiente a la recepción firmada por él de los aludidos giros:

Resultando que el Oficial Sr. Ortiz Romero recibió en 21 de Diciembre de 1928, de la expedición de Almería Baeza, ocho giros, por valor de 875,80 pesetas, a los que no dió curso oportuno en la fecha pertinente, entregando en 26 de Febrero de 1929 a D. Antonio Calvo, de Ferreira, el importe de sus dos giros, uno de 114,80 pesetas y otre de 190.05 pesetas, de forma particular. esto es, sin haberlos formalizado por manifestar el imponente dicho que había hecho efectivo el importe de estos giros a sus respectivos destinatarios, según informa al folio 36/37 el Administrador de Guadix, ocasionando un retraso de más de dos meses a estos giros, no justificando la aplicación de su importe en este tiempo:

Resultando que, por lo que respecta a los giros restantes, el Sr. Ortiz Romero formalizó en 15 de Febrero de 1929, o sea, con dos meses aproximadamente de retraso, en un sólo envío, co el número 53, los dos giros de D. Francisco Hernández para Miguel Rosales en Granada, por valor de 251,35 pestas y 50,35 pesetas, respectivament sin que se justifique la aplicación de su importe durante ese plazo:

Resultando que el giro internacional de D. Bautista Fernández para D. José Fernández, en Ceuta por 15,25 pesetas, fué formalizado debidamente en 22 de Diciembre dicho con el número 117, y el giro de Isidoro García para Juan Sola, en Fuente-Santa, de 36,70 pesetas. fué impuesto en 15 de Febrero de 1929, o sea, con dos meses de retraso aproximadamente, no habiéndose formalizado el giro de 16,20 pesetas de José Jiménez para Luis Echaves, en Granada. hasta el 27 de Febrero de 1929, con más de dos meses, sin que se pruebe e destino dado a tales sumas por el senor Ortiz en los plazos referidos:

Resultando que, por lo que respecta al giro restante de 201,10 pesetas de D. Francisco Cabrerizo para D. Francisco Escamuz, de Almería, el Sr. Ortis Romero (está probado plenamente que se apropió de su importe), tras de múpretextos y engaños presenta una carta, fechada en 27 de Diciembre de 1929, del imponente aludido en la cue ueciara que se encuentra satisfecho de la cantidad importe del envío de su propiedad, con lo que se prueba que el señor Ortiz Romero ha retenido la suma dicha más de un año, con particios evidentes para los intereses del público y quebranto para el crédito y huen nombre del servicio:

Resultando que el Oficial Sr. Ortiz Romero ha sido objeto de expedientes de le el 21 de Octubre al 9 de Junio de 19 de Giro postal, Caja postal de Ahorros y Correspondencia privilegiade, esto es, en los servicios donde de un modo u otro se manejan fondos; habiendo sido objeto de multas y postergaciones por faltas leves y graves, según se patentiza al folio 62 de lo actuado, donde constan estas correcciones:

Resultando que, cumpliendo órdones de esa Dirección general, la Inspección del Servicio, en 10 de Abril de 1930, ordonó la formatización del giro de 69 pesetas entregado a la Administración por D. Celedonio Montalbán, de Fouedas, en 29 de Enero de 1929 para Díaz, Bandera y Compañía, en Sevilla; cuya formalización se tlevó a cabo el 11 de Abril de 1930 en la Subalterna de Cabra de Santo Cristo, en cuyos fondos se produjo el desnivel correspondiente de 19,45 pesetas:

Resultando que el Sr. Ortiz Romero ha depositado la suma antes indicada de 69,45 pesetas, que obra en ese Centro directivo a las resultas del expediente:

Considerando que ante la conducta francamente irregular del Sr. Ortiz Romero, demostrada con la frecuente imposición de correctivos, de los que se hace una relación detallada al folio 62, en la que aparecen 11 expedientes, está justificado que la Administración, velando por su prestigio y ante el temor de nuevas y mayores anomalías, muy probables en en quien, como el Sr. Ortiz Romero, ha demostrado ser incorregible, tome una radical determinación separando de su servicio a este funcionario:

Considerando que los informes que del Sr. Ortiz Romero han facilitado, tanto el Administrador como el Interventor de la Estafeta de Guadix, no pueden ser más deplorables, revelando la desconfianza que le inspira la convivencia con un empleado de estas condiciones, que, además de ser pendenciero y comprometedor, hace su vida habitual en las tabernas:

Considerando que igualmente son deplorables en absoluto los informes que acerca de este funcionacio han facilitado el Alcalde, Sargento de la

Guardia civil y Cura párroco de Guadix:

Considerando que si bien no aparecen actualmente giros pendientes de pago de los intervenidos por el señor Ortiz Romero, no es menos cierto que para conseguirlo ha sido preciso llevar a cabo una serie de combinaciones por parte de este señor para hacer frente a las reclamaciones que se presentaban, reintegrando por su cuenta y particularmente a los interesados, en unos casos firmando letras por el valor de los giros, en otros y siempre con retraso que inevitablemente producían un descrédito importante y no menos perturbación al servicio: auedando probado de un modo indudable que el Sr. Ortiz Romero, faltando a la probidad indispensable a todo funcionario postal, disponía de los fondos del Giro que por razón de su cargo manipulaba:

Considerando que la falta de confianza a que ha dado lugar el Sr. Ortiz Romero faltando a la probidad, en relación con los funcionarios que tienen que alternar con él en el servicio, según se desprende de la instancia del Sr. Visconti, exige una medida gadical, ya que dada la indole y forma en que se desempeñan los servicios postales, no puede consentirse la permanencia de un funcionario que continuamente produciría perturbación y, como acurre en este caso, mezclaría en sus manejos a otros compañeros, a quienes podría envolver en responsabilidades nacidas de descuidos o tolerancias:

Considerando que con las 69,45 pesetas depositadas por el Sr. Ortiz Romero, debe cubrirse el déficit que existe en la Subalterna de Cabra de Santo Cristo (Jaén):

Considerando que el Oficial Sr. Visconti no debía aceptar la entrega en la forma realizada por el Sr. Ortiz Romero y menos aún anular por si la anotación referente a los giros que no le fueron entregados, lo que representa una informalidad en los libros.

Oído el parecer de la Comisión de sanciones de Correos y de conformidad con el mismo, he dispuesto que por la falta de probidad demostrada por el Oficial D. Eloy Ortiz Romero en la manipulación de giros postales, procede declararle incurso en una falta muy grave, señalada en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 59 y 60 del citado texto legal, debe ser sancionada con la separación, ingresando en los fondos de giro de la Estafeta de Cabra de Santo Cristo las 69.45 pesetas depositadas por él; y

Que al Oficial D, Julio Visconti, de

la Principal de Almería, se le considere autor de una falta grave, señalada en el caso 10 del artículo 54, por la informalidad en el libro de entrega, que debía sancionarse con multa de seis días de su haber, pero que no se hará efectiva por estar perdonada; falta esta última que está comprendida en la Orden ministerial de amnistía de 27 de Mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección de su digno cargo, Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido informado favorablemente por la Dirección general de Seguridad el Reglamento presentado por D. Manuel Verdejo García solicitando autorización para el establecimiento de la proyectada Asociación titulada "Sindicato Nacional de Telégrafos".

Vengo en autorizar el funcionamiento de la expresada Asociación, la que deberá sujetarse en un todo al Reglamento aprobado, del que incluyo una copia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de la Asociación de referencia.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS
Señor Director general de Telégrafos
y Telefónos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Grijalba del Valle solicitando ser reintegrado en el cargo que ocupaba de Auxiliar de Secretaría del Consejo de Administración de la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 23 de Septiembre último (GACETA del 25) declarando nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía, por cuya ley las misiones del Consejo de Administración pasaron a ser de la Comisión gestora, cuya composición se fijaba taxativamente en el artícu-10 3.º y en la cual figura un Secretario sin voz ni voto, funcionario precisamente de la Dirección general de Aeronáutica civil,

Vengo en denegar dicha instancia por ser estas funciones las que unicamente desempeñaba D. Antonio Grijalba del Valle.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronántica
civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUÂNAS

Por acuerdo de este Centro directivo de fecha 2 de Diciembre del corriente año, recaído en el expediente núm. 914/909, se ha autorizado a don Gaspar Massó, como socio gerente de la razón social "Massó Hermanos", fabricantes de conservas de pescado domiciliados en Vigo y concesionarios de admisión temporal de hoja de lata en blanco, por Real orden de fecha 12 de Mayo de 1909, para que proceda a poner la cuenta corriente de admisión temporal de hoja de lata abierta en dicha Aduana en virtud de la expresada Real orden a nombre de "Massó Hermanos", S. A., continuadores de los negocios de dicha primera entidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1931 .-El Director general, A. Sacristán.

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por los Jueces de la Cofradía de Santa Ana, de Paradinas, solicitando a favor de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se alega que no debe satisfacerse dicho impuesto por la aludida entidad por estar a su cargo el Hospital de Santa Ana, de aquella población, y sólo se aportó como justificante copia de la Real orden que declara la clasificación de beneficencia par-ticular de aquel Hospital, sin que se expresen los bienes en que la exen-ción se pretende, ni los títulos o Reglamentos por que se rige la institución, no aportándose tampoco el traslado de la Real orden de clasificación de referencia:

Considerando que por el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 6 de Mayo del presente año, se dispone que las institu-ciones benéficas deberán acompañar, a los efectos de la declaración de exención de que se trata, el título fundacional, el Reglamento o Estatutos por que se rijan, relación detallada de sus bienes y el traslado de la Real orden de clasificación, cuyos requisi-tos no aparecen cumplidos en el presente expediente, por lo que procede denegar la exención que se pretende:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26

de Marzo de 1927: Considerando que la resolución negativa de la exención que se pretende no prejuzga el que en su día se inste de nuevo el expediente y que, obser-vándose lo establecido en las disposi-ciones reglamentarias, pueda ser otor-

gada la exención a que hubiere de-

recho, La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solici-tada por la Hermandad de Santa Ana, de Paradinas, por falta de justifica-ción de requisitos legales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931. El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda de Se-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Vicepresidente de la Muy Antigua Hermandad de los Santos, de la ciudad de Lebrija, soli-citando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de dicha institución:

Resultando que en la referida instancia no se expresa razón alguna en que se motive la exención que se pretende ni se aporta documento alguno de ninguna clase:

Considerando que por el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo

de 1927, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 6 de Mayo del presente año, se dispone que las instituciones benéficas deberán acompañar, a los efectos de la declaración de exención de que se trata, el título fundacional, el Reglamento o Estatuto por que se rijan, relación detallada de sus bienes y Real orden de clasificación, cuyos requisitos no aparecen cumplidos en el presente expediente, por lo que procede denegar la exención que

se pretende: Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que la resolución negativa de la exención que se pretende no prejuzga el que en su día se inste de nuevo el expediente y que, observándose lo establecido en las disposiciones reglamentarias y cumplidos todos los requisitos legales necesarios, sea otorgada la exención a que se pueda tener derecho por la entidad inte-

resada, La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicita-da por el Vicepresidente de la Muy Antigua Hermandad de los Santos, de Lebrija, por falta de justificación de

requisitos legales.
Madrid, 26 de Noviembre de 1931.
El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda de Se-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villarrubio (Cuenca), D. Lucio Jiménez García, el si-

guiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villargordo del Marquesado abonará 10,55 pesetas mensuales: el de Zafra de Záncara, 18,42; el

de Villarrubio, 71,03 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará integramente al jubilado su pensión mensual

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de concesión del socorro de dos pagas a la viuda del Secretario del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), D. Marcelino Rodríguez Angulo, el siguiente prorrateo con arreglo al suel. do anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Campo Lameiro abonará la cantidad de 435,81 pesetas y

el de Montalbán, 397,53.

El Ayuntamiento de Montalbán recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada el importe integro del socorro concedido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—El

Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PURLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el anuncio de oposición, turno de Auxiliares, a la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, publicado en la GACETA del día 13 del actual, dejó de incluirse como una de las condiciones la de que esta plaza está dotada con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.—P. D., Domingo Bar-

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido a bien aclarar la Orden circular fecha 11 de Noviembre último (GACE-TA del 28) sobre nombramientos de Tribunales de oposiciones a Cátedras, en el sentido de que, por estar ya nombrado, no ha lugar a proponer el Tribunal correspondiente a las Catedras de Geografía e Historia, turno libre, de los Institutos nacionales de Segun-da enseñanza de Madrid ("Cervantes"), Barcelona ("Maragall"), Alcoy, Ponte-

vedra, Baeza y Cuenca. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.-El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública y Directores de los Institutos nacionales de Segunda en-

Accediendo a lo solicitado por los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

señanza.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien

hacer extensiva a los Auxiliares de Escuelas de Comercio la concesión otorgada a los de Universidades para la elección de cargos, en la siguiente

Dos votos para la Sección de Escuelas diurnas y otros dos para la Sección de Vulgarización en los Centros donde exista esta última.

Lo digo a V. S. para su conocimienbu y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.-El Subsecretario, Domingo Barnés.

Al Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Terminado el concurso anunciado en 23 de Mayo del corriente año para la provisión de Escuelas del Valle de Arán, y visto el informe del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la misma provincia, a falta de Inspector especial del mentado Valle, favorable al Maestro D. Francisco Solano Mur, que solicitaba la vacante de la Escuela de Bossot y único aspirante que ha verificado las prácticas ordenadas por Orden de 16 de Septiembre último (GACETA del 17),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro para la Escuela de Bossot-Valle de Arán (Lérida), a favor de D. Franciso Solano Mur, con la gratificación mual de 1.000 pesetas, con cargo al apítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º, tel vigente presupuesto de este Ministerio, a partir de la fecha de su poesión en la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimieno y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.-El Director general. Rodolfo Llopis.

Señor Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María de la Concepción Gómez Vento, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que a la señora Gómez Vento le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Noviembre de 1929:

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado

Cuerpo legal.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a doña María de la Concepción Gómez Vento el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposicioens vigentes.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931. - El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el De-creto de 22 de Abril último y en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, a D. Francisco Villacorta Rodrigo, Portero primero afecto a la Secretaria de este Ministerio, quien deberá cesar en el servicio activo en esta fecha, por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Señores Oficial mayor y Ordenador de la Presidencia del Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por los Ayuntamientos de Albares y Almoguera, solicitando se les admita la renuncia de la subvención de 104.870,25 pesetas que les fué concedida por Real decreto de 12 de Diciembre de 1930 para las obras de abastecimiento de aguas de dichos pueblos y se disponga la ejecución de las mismas por el Estado con arreglo al apartado a) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925: Resultando que los Municipios so-

licitantes fundan su pretensión en el hecho de que, a pesar de las gestiones realizadas, les ha sido imposible procurarse los créditos necesarios para la realización de las obras, viéndose así en la imposibilidad de llevarlas a cabo, sin cuyo requisito previo no puede hacerse efectiva la subvención en la forma acordada:

Resultando que por instancia de 18 de Abril de 1927 solicitaron estos Ayuntamientos la concesión de aguas del manantial "La Virguilla", situado en una finca particular, y en otra de 19 de Abril la subvención del Estado para las obras de abastecimiento de los pueblos con dichas aguas; que, seguida la tramitación adecuada, se acordó la concesión de las aguas por Real orden de 28 de Noviembre de 1929, otorgándose la subvención por

Real decreto de 12 de Diciembre de 1930, de 38.970,53 pesetas para Albares, y 65.899,72 pesetas para Almoguera:

Considerando que son atendibles las razones expuestas para probar la imposibilidad de realizar las obras conforme al plan previsto, y que para adoptar el sistema de ejecución por el Estado, que también admite el Real decreto de 9 de Junio de 1925, precisa la previa anulación del Auxilio concedido, para lo cual no aparece inconveniente, tenida en cuenta la renuncia formulada.

Considerando que para la aprobación, si procediera, del sistema de ejecución que se propone, es necesario completar la tramitación con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se anulen las subvenciones de 38.970,53 pesetas para el abastecimiento de Albares y 65.899,72 pesetas para el de Almoguera, otorgadas por Real decreto de 12 de Diciembre de 1930.

Oue para los fines de acordar si procede la realización de las obras con arreglo al apartado a) del Real decreto de 9 de Junio de 1925, procede aplicar la tramitación correspon-

diente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.-El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, E. Díaz del Castillo.

Señor Gobernador civil de Guadalaiara.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la Re-pública fecha 28 de Octubre último, quedan anulados todos los concursos y oposiciones convocados para proveer plazas dependientes de la Administración.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se devuelva a los interesados la documentación y cantidades que depositaron para tomar parte en las oposiciones, convocadas con fecha 1.º de Mayo último, a plazas de Auxiliares en este Departamento.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—El Subsecre-

tario, Barbey.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S A.) Paseo de San Vicente, 20.